

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO.
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO.
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL.

EL PODER EJECUTIVO EN LA CRISIS DEL PODER JUDICIAL

Trabajo Especial de Grado,
presentado como requisito parcial
para optar al Grado de Especialista
en Derecho Procesal.

Autor: Abg. Américo A. Amesty.

Tutor: Dr. Israel Arguello Landaeta.

Maracaibo, 2.005

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO.
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO.
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL.

APROBACIÓN DEL ASESOR.

En mi carácter de Asesor del Trabajo Especial de Grado, presentado por el ciudadano Abogado **Américo A. Amesty** para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal, cuyo título es: **EL PODER EJECUTIVO EN LA CRISIS DEL PODER JUDICIAL**; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la Ciudad de Caracas al los 01 días del mes de Febrero de 2.005.

Dr. Israel Arguello Landaeta.

C.I 1.666.726

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO.
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO.
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL.

EL PODER EJECUTIVO EN LA CRISIS DEL PODER JUDICIAL

Por : Américo A. Amesty.

Trabajo Especial de Grado de Especialización en Derecho Procesal aprobada en nombre de la Universidad Católica “Andrés Bello”, por el jurado abajo firmante, en la ciudad de Caracas, a los 01 días del mes de Febrero de 2.005.

Firma

Firma

DEDICATORIA

A ella,
porque su presencia,
ayuda, apoyo, consejo, paciencia
hicieron realidad las ganas, los proyectos
los sueño...

“Mi esposa”

A ellos,
Porque con su ternura,
Sonrisas, problemas...
Refrescaron mis días para
hacer realidad
el futuro...

“Mis Hijos”

RECONOCIMIENTOS.

No es fácil decidir a quien o quienes reconocer, porque es tiempo y espacio que entregan tu familia, amigos y tú, en un esfuerzo por alcanzar las metas propuestas, pero sin duda que a la Universidad Católica Andrés Bello, al Colegio de Abogados del Estado Zulia; al Dr. Israel Arguello, a la Dra. Mariolga Quintero, por ser los primeros profesores en darme el empujón que necesitaba para escoger el rumbo de mis reflexiones. A mis compañeros; con quienes compartí las esperas y las angustias, a mi vecino, a mi asistente. A todos los que compartieron conmigo estos años. Vaya a todos ellos este humilde reconocimiento y gracias.

AMERICO AMESTY.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA	7
1. Definición. Cómo está conformado.	7
2. Atribuciones y Funciones.	8
3. Quiénes y cómo nombran a sus miembros.	11
4. ¿Cuáles son las causas que le atribuyen la falta de credibilidad en sus decisiones?	12
5. Análisis de la situación actual.	17
CAPITULO II	
DECISIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL	21
1. Jurisprudencia Vinculante.	21
2. Casos de sentencias sobre derechos políticos, de control difuso y derechos fundamentales.	25
3. Análisis de las sentencias.	49
CAPITULO III	
LA REFORMA JUDICIAL DE 1999	56
1. La Emergencia Judicial: Balance.	56
2. La Transición.	57
3. Designación de T. S. J (Tribunal Supremo de Justicia)	58

4. Comisión Reestructuradora.	59
5. ¿Qué se logró?	60
 CAPITULO IV	
UNA REFORMA JUDICIAL	66
1. Importancia.	66
2. Administración de Justicia. ¿Servicio Público?	69
3. Un servicio deficiente. ¿Le importa a alguien?	73
4. El voto como arma de independencia, credibilidad y objetividad.	75
 CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90

UNIVERSIDAD CATÓLICA “ANDRÉS BELLO”
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

Autor: Américo Antonio Amesty
Tutor: Israel Arguello Landaeta.
Fecha: 28-06-2004

RESUMEN

Siempre se ha hablado de la utopía de ciertos conceptos, que al parecer son elementales para la convivencia del hombre; entre ellos, el de Justicia es uno de los que merece más atención en el desarrollo de este trabajo, ya que Venezuela tiene despiertos todos los temores colectivos. La incapacidad de los jueces, el desorden en el que se encuentra la administración de justicia, la imposibilidad de los magistrados de devolverle el orden social al país, hacen que sea muy remota la posibilidad de resolver la crisis institucional que hoy enfrenta la sociedad venezolana. Es necesario un cambio, un razonar, un pensar en el bien común. Si se logra la independencia total del Poder Judicial, si se reforma su estructura orgánica, se ha resuelto gran parte de la crisis de gobernabilidad que hoy se enfrenta. En este informe se realizó un análisis que permitió plantear soluciones, en función de un nuevo orden jurídico, más participativo y más humano. Los nuevos tiempos exigen la responsabilidad de asumir y desarrollar estas ideas comprometidas y ¿por qué no? Históricas. Hasta la fecha existen algunas iniciativas de carácter legislativo e incluso se han creado nuevas leyes, tratando de objetivar el Sistema Jurídico, pero no se ha cambiado la forma de cómo los magistrados y jueces llegan a sus cargos. Es indispensable para el país poseer un Tribunal Supremo que tenga la suficiente independencia política, que le permita tomar decisiones, sin miedo y con autoridad, en este informe se concluye, entre otras cosas, la escogencia de los jueces por el voto, para otorgarle la independencia política que tanto necesita. Ubicando el presente trabajo en una investigación teórica -descriptiva, analítico y de desarrollo conceptual.

Descriptores: Justicia, Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Dependencia, Política, Reforma, voto, Independencia.

INTRODUCCIÓN.

El presente informe plantea la importancia de la situación de dependencia política del Poder Judicial en el país, y como ello influye en la actual crisis de gobernabilidad que se esta atravesando, todo esto enmarcado en la necesidad de reorganización del Poder Judicial en función de obtener el tan ansiado Estado de Derecho, para lograr órganos libres al momento de tomar sus decisiones.

Como es bien sabido, la estabilidad del sistema democrático depende, en gran medida, de afrontar eficazmente una verdadera y profunda reforma judicial, que no sea sólo de nombre, ni de cambios que le interesen a quienes oportunamente llegan al poder; sino basada en una realidad social que necesita le sean resueltos sus problemas más elementales.

Aunque, durante todo el desarrollo del informe, queda claro que definir la justicia no es tarea fácil, también es evidente que las injusticia repetidas a través de los años, sólo generan caos y violencia.

En esta investigación se pretende dejar un registro de cómo esta organizada la justicia en Venezuela , es así como el primer capitulo se refiere a la organización del Tribunal Supremo de Justicia, y se realiza un análisis de como se encuentra actualmente. En el segundo capitulo se analizan las decisiones de la Sala constitucional, resaltando la

atribución constitucional sobre la Jurisprudencia vinculante, y la potestad de revisar aun de oficio las sentencias definitivamente firmes.

En los capítulos tercero y cuarto se presentan la reforma de 1999, y la necesidad de una reforma profunda que permita la independencia política del Poder Judicial. Se plantea al sistema de justicia como un servicio público y se fundamenta la necesidad de escoger a los jueces y magistrados a través del voto.

Es importante señalar, que en el desarrollo del trabajo sólo se hace referencia a la problemática de la ingerencia política en el Poder Judicial, porque tratar de abarcar todos los problemas que el sector de administración de justicia padece en este país, extendería el tema a límites que se excederían de la naturaleza de una investigación de un trabajo especial de grado.

Sin embargo se considera que al lograr la independencia del Poder Judicial, no significa que se han resuelto todos los problemas del país nacional, sino que se estaría dando un gran paso hacia el desarrollo sostenido de la democracia que el nuevo milenio merece, en miras a dejar una propuesta abierta hacia las posibilidades de una nueva realidad justa y participativa.

Al final se incluyen las conclusiones, que no son más que las reflexiones a las que se ha llegado después de tanto leer, quisiera aprovechar este espacio para agregar que en definitiva casi todo esta

dicho en las ciencias humanas, lo que ofrecemos como estudiosos de las ciencias jurídicas no es más que el replanteamiento de conceptos e ideas que, seguramente ya otro ha dicho, escrito o pensado. Lo importante es atreverse a decir lo que otros no, en momentos como los que estamos viviendo. Se asume el compromiso y se proponen las ideas.

Sin duda no es una fácil tarea tratar de ser objetivos sobre problemas que son tan sentidos, retóricamente se ha dicho, y se seguirá diciendo, que la justicia depende del cristal con que se mire, e incluso la vista, algunas veces, engaña al hombre. Es así como a muchos se les hace difícil realizar investigaciones en las áreas sociales.

Ciertamente no hay nada más complicado que satisfacer las opiniones de todos, cuando lo tratado son problemas de profundo arraigo social, quizás es esa la razón por la cual las decisiones tomadas por el actual Tribunal Supremo de Justicia, no son discutidas y enfrentadas por los juristas de este país. Por estas razones se escogieron algunas sentencias para ser analizadas en el capítulo segundo, han sido escogidas por el autor tratando de que fueran las mas paradigmáticas con referencia al tema estudiado.

Las sentencias aquí expuestas son todas de carácter vinculante, porque son producto de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se refieren a solicitudes de Amparo y a Recursos de Interpretación, todas exponen ciertos puntos que hacen susceptible

su análisis en función de lo que aportan al gobierno actual, tratando de exponer que sus decisiones no son producto de la necesidad de reestablecer el orden quebrantado, sino que responden a intereses políticos del actual sistema gubernamental.

Se encontrará, a continuación, con un informe que trata de registrar una situación de orden jurídico, social y político; con la finalidad de ofrecerle unas respuestas que abran una posible salida a esta situación nacional, para que no se caiga en los mismos errores, que como países, han tenido otros vecinos latinoamericanos.

Aquí quedan expuestas las letras de muchas noches de trabajo, de leer y releer, todo lo consultado, y con esa historia parecida a un cuento, se llega a un final esperado; como aquella novela de García Márquez, un final anunciado.

Ciertamente no leerán cosas tan nuevas, pero si tendrán frente a sus ojos, realidades que por obvias parecen carecer de importancia. Con la intención de generar en ustedes la necesidad de pensar en salidas a esta gran crisis que hoy enfrenta Venezuela, y adaptarnos a una realidad histórica y social, no vividas con anterioridad, en nuestro país.

La intención final de este trabajo es generar la búsqueda de salidas jurídicas y políticas, por parte de quienes están llamados a ser los responsables de ellas, ustedes profesores de derecho, y nosotros

juristas en ejercicio y en estudios de post grado, y en general todo ciudadano pensante de este hermoso país.

Realmente el futuro pertenecerá a quienes tengan la posibilidad de obtener mas conocimientos en sus áreas específicas.

Sin duda que este trabajo responde a necesidades que se plantearon frente a la vida que como abogado en ejercicio, y estudiante de especialización en Derecho Procesal ha tenido el autor; frente a las salidas a la situación planteada, se ofrecen algunas. Pero, seguramente será la historia quien se encargara de darle la razón al que la tenga. Nada y todo, está dicho, sólo se replantean ciertos conceptos que por abstractos, son muy difíciles de precisar, y el transcurso del tiempo hacen que las conceptualizaciones e instituciones se replanteen según las necesidades de cada tiempo, para garantizarle a los seres humanos la posibilidad de vivir en armonía.

Si estas letras logran alguna reacción en ustedes, favorable o no, se ha logrado el cometido, que mas hombres y mujeres se dediquen a la búsqueda de salidas a la, cada vez mayor, crisis de justicia en Venezuela.

Se ha pensado que el análisis, presentado se centra en la idea de la intervención política en el sistema de justicia y lo que ello ha significado para el orden social venezolano.

Los límites que se han presentado son básicamente de precisión, frente a los múltiples problemas que presenta la organización judicial en el país nacional. De cualquier manera, lo que se presenta es un estudio de la situación política del sistema judicial para que quede un registro de esas circunstancias, de las que nadie pareciera atreverse a escribir.

El trabajo se desarrolló de acuerdo con los objetivos planteados, la metodología utilizada se ubica en una investigación teórica que permitió precisar los elementos empíricos del tema, a través de una investigación basada en textos legales, jurisprudencia y documentos; analizados con sentido crítico y temático, es decir, a través de los diferentes aspectos de las decisiones de los tribunales, y las consideraciones que han realizado los autores y las leyes que se han utilizado en el desarrollo del trabajo. Lo que se ha convertido en una investigación de análisis conceptual, que se apoya en una amplia revisión bibliográfica. De acuerdo con los objetivos que se plantearon, el trabajo no es más que un estudio monográfico y descriptivo.

CAPITULO I
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.
(T S J)

1. Definición. Cómo está conformado.

El Tribunal Supremo de Justicia (T S J) es el de mas alta jerarquía en el orden Nacional, contra sus decisiones, en cualquiera de sus salas, no se oirá ni se aceptara ningún recurso con excepción de los previstos en la ley. Goza de autonomía funcional administrativa y financiera. Es el que rige el Poder Judicial, por lo tanto es su máximo representante; por lo que le corresponde dirigir, gobernar y administrar el Poder Judicial, todo esto conforme a las leyes del Poder Judicial, Código de Ética del Juez Venezolano y la recientemente aprobada Ley Orgánica del Tribunal Supremo. Se puede agregar que la calificación de Supremo lo define como autoridad máxima y excluyente, es decir, que sobre su autoridad judicial no se encuentra ninguna otra institución.

Está compuesto por seis (06) salas: Sala Constitucional, Político Administrativa, Electoral, de Casación Civil, de Casación Penal y de Casación Social; así como también funciona en Sala Plena la cual está compuesta por todos los Magistrados que conforman el Tribunal Supremo.

Las Salas se encuentran integradas de la siguiente manera: Sala Constitucional, integrada por siete (07) Magistrados, las cinco (05) Salas restantes se encuentran integradas por cinco (05) Magistrados.

2. Atribuciones y Funciones.

La Nóbél Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 20 de mayo de 2004 establece y reglamenta las funciones y atribuciones de éste máximo Tribunal de la República en concordancia con la Constitución Nacional, entre las cuales se encuentran las siguientes:

“ Artículo 6: El tribunal Supremo de justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibir en sala plena, el juramento del Presidente o Presidenta de la República, en el caso previsto en el artículo 231 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Iniciar proyectos de ley relativos a la organización y procedimientos judiciales y designar a aquellos de sus miembros que deban presentarla en las sesiones en que ellos se discutan.
3. Recomendar a los otros Poderes Públicos reformas en la legislación sobre materias en las que no tenga iniciativa legislativa.
4. Elaborar y ejecutar su propio presupuesto y el del Poder Judicial.

5. Elegir su Junta Directiva y la de cada Sala.
6. Nombrar y juramentar los jueces o juezas de la República.
7. Nombrar a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas del Poder Judicial, cuya designación le atribuya la ley y recibir el juramento de aquellos que deban prestarlo ante él.
8. Decidir la creación de Juzgados de sustanciación previstos en esta ley, y atribuirle la de sustanciación los asuntos de su competencia que lo requieran.
9. Calificar sus miembros y concederles licencias por más de siete (7) días, recibir sus renunciaciones y remitirlas a la Asamblea Nacional.
10. Dictar las normas concernientes a los derechos y obligaciones de los empleados o empleadas a su servicio, y organizar el sistema de administración de dicho personal.
11. Ordenar las publicaciones que juzgare conveniente en materia de su competencia.
12. Dictar su reglamento interno.

13. Conceder los permisos a que se refiere la Ley sobre el Derecho de Autor para la publicación de sus sentencias, previa su confrontación con los originales a costa de los interesados.
14. Nombrar y remover a los secretarios o secretarias, alguaciles y los demás funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas de su dependencia, o delegar en su Presidente o Presidenta el nombramiento y remoción de estos últimos.
15. Recibir el juramento que deben prestar los funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Tribunal Supremo de Justicia o comisionar a su presidente o Presidenta para hacerlo, si se tratare de estos últimos.
16. Autorizar a los defensores públicos o defensoras públicas y sus suplentes ante el Tribunal Supremos de Justicia.
17. Conceder licencia a Magistrados, funcionarios o funcionarias y demás empleados o empleadas, por más de siete (7) si hubiere motivos plenamente justificados y prorrogarlos hasta tres meses, en caso de enfermedad.
18. Ordenar la convocatoria de los suplentes y conjuces o conjucezas respectivos, en caso de falta temporal o accidental.

19. Ordenar la convocatoria de los suplentes y conjueces o conjuetas respectivos, en caso de falta absoluta, hasta que la Asamblea Nacional designe al Nuevo Magistrado o Magistrada que cubra dicha falta.
20. Designar a quienes deban suplir temporalmente a los secretarios o secretarias y alguaciles, en caso de falta absoluta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.
21. Mantener la disciplina interna e imponer las sanciones correspondientes por la falta en que puedan incurrir funcionarios o funcionarias o particulares de conformidad con la ley.
22. Recibir la cuenta de los asuntos que se someten a su consideración y darles el destino correspondiente.
23. Designar, por las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Sala Político – Administrativa, a los jueces o juezas de la jurisdicción Contencioso Administrativo y tribunales regionales.

3. Quiénes y cómo nombran a sus miembros.

La forma de elección de los magistrados es hoy más compleja y participativa, anteriormente era electo por mayoría simple del Congreso. En adelante serán electos por el Poder Legislativo, pero se

requerirá de un proceso que se inicia con postulaciones personales y se obliga a escuchar a la comunidad. Se realiza una preselección por parte del Poder Ciudadano y luego la Asamblea Nacional debe elegirlos con la mayoría al menos de las dos terceras (2/3) partes. Todo conforme a los artículos N° 264 de la Constitución Nacional y N° 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo.

4. ¿Cuáles son las causas que le atribuyen la falta de credibilidad en sus decisiones?

Tratar de establecer una numeración de los antecedentes de la crisis del poder judicial, o de las causas que la originan, es muy difícil, porque éstas se entrelazan unas con otras haciendo muy complejo establecer prioridades o de colocar a cualquiera de ellas como el desencadenante de la actual situación.

Pero si bien es cierto, que es difícil indicar cuales de las causas originan la crisis del sistema judicial en Venezuela, tampoco es menos cierto que la injerencia de las otras ramas del poder, el legislativo y el ejecutivo, en el sistema de administración de la justicia impiden que este último cumpla con una de sus mas importantes funciones, como lo es la de controlar las actuaciones de los otros poderes, para poder administrar la justicia con independencia y objetividad.

No se quiere dejar de lado, que la actual crisis político-social-jurídica-económica del país, no es solo de estos tiempos, sino que es el clímax de mas de 50 años de soportar injusticias; se cree necesario establecer que la justicia es una necesidad prioritaria en el ordenamiento de la sociedad venezolana. Con ello se le devuelve al país el orden social, que se ha quebrantado en estas últimas décadas, para que los seres humanos que habitan éstas tierras, puedan recobrar la armonía necesaria para poder convivir en sociedad. Es oportuno recordar las palabras del antiguo pensador griego: “La desigualdad es siempre (...) la causa de las revoluciones, cuando no tienen ninguna compensación los que son victimas de ella (...) y en general puede decirse que las revoluciones se hace para conquistar la igualdad” (Aristóteles, citado por De Azcárate. 1947, p. 158). Si, efectivamente son ciertas éstas afirmaciones pero esa igualdad pasa por las manos de un sistema de justicia equitativo, justo que garantice el desarrollo individual de la misma, en la búsqueda de un Estado Social de Derecho.

El principal objetivo de la reforma del Estado Venezolano, después de ser aprobada la nueva Constitución, fue, sin duda alguna la Reforma del Poder Judicial. Se buscaba adecuar todos los órganos de administración de justicia a la nueva norma suprema, es decir, en 1999 se abría un espacio para reformar y tratar de acabar con el problema orgánico, viciosos, corrupto y parcializado de la justicia en nuestro país.

Todos los venezolanos ponían sus esperanzas en esa reforma. Se mejoraría la administración de justicia en los estados y municipios. La emergencia judicial evaluaría con prontitud el problema, y escogería a través de concurso a los mejores, lográndose un mínimo de error y tratando de obtener el cumplimiento del artículo 26 de nuestra carta magna.

A casi seis años de estar con el nuevo gobierno revolucionario de Venezuela, las diferencias no se notan. La mayoría oficialista de la Asamblea Nacional se impone en las decisiones sin importar si son de interés nacional o que atenten contra los derechos fundamentales.

Se sigue con jueces transitorios, nombrados a dedo por el partido de gobierno en casi todo el territorio nacional, los jueces trabajando en pésimas condiciones de infraestructura, con un Tribunal Supremo que continua parcializado y sometido a las decisiones del Poder Ejecutivo.

Los poderes públicos se encuentran en manos de militantes del partido de gobierno. Así mismo, el T.S.J se encuentra dirigido por Magistrados que toman sus decisiones según convenga a sus intereses personales y del oficialismo. La Sala Constitucional se ha atribuido, en sentencias de carácter vinculante, potestades como la de analizar e interpretar en abstracto la Constitución, y la de revisar las sentencias definitivamente firmes de todos los tribunales de la república, incluyendo las de las otras salas del mismo tribunal. Lo que

le otorga una jerarquía y predominio sobre las demás salas, y al mismo tiempo origina incertidumbre jurídica.

Estas situaciones se encuentran plasmadas en la nueva Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia en su artículo 8, y en diferentes sentencias de esta misma sala que tienen carácter vinculante. Lo que acentúa y reafirma el poder de la Sala Constitucional, que la pone por encima de la misma Sala Plena, todo con el propósito firme de mantener impunes a aquellos, que a su vez los mantienen a ellos en sus puestos de privilegio.

Lo que se ha creado es un Sistema de Justicia de fácil manipulación política y de poca confianza para los venezolanos. Lo que en un principio buscó dignificar la función de los jueces en nuestro país, hoy posee los mismos errores magnificados, creando un gran desorden político y social.

Las sociedades latinoamericanas han desarrollado su historia contemporánea con ese privilegio de unos pocos políticos a costa del resto de la sociedad, es así como a mediados del siglo pasado se hacía el siguiente análisis:

“(...) parece que vive aún bajo el signo trágico del subdesarrollo que no sólo aparta a nuestros hermanos del goce de los bienes materiales, sino de su misma realización humana (...) se conjuga el hambre y la miseria, las enfermedades de tipo masivo y la mortalidad infantil, el analfabetismo y la marginalidad, profundas desigualdades en los ingresos y tensiones entre las clases sociales brotes de violencia y escasa, participación del pueblo en la

gestión del bien común". (C.E.L.A. Conclusiones. Colombia 1968, p 1-2)

Es esa, justamente, la descripción de la Venezuela actual y no es mas que un problema de justicia, por que es ella quien se encarga, a través de los hombres que actúan en su nombre, de generar el equilibrio que toda sociedad necesita para poder mantenerse.

El problema sigue siendo el mismo, con el pasar de los años, sólo que en el país se esta llegando a una situación extrema, donde el poder ejecutivo elegido en 1998 por una abrumadora mayoría, ha ido interviniendo en todos los demás poderes, donde el poder judicial se ha convertido en otra rama del poder ejecutivo, quedando el primero supeditado al último.

A todas estas afirmaciones se une, que hoy la Asamblea Nacional nombró a los nuevos magistrados, que están políticamente comprometidos con el gobierno, al punto que es un hecho público y notorio, además de comunicacional y noticioso, que un diputado miembro de esa misma Asamblea, de mayoría gubernamental, representante del partido de gobierno, que adicionalmente no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Constitución y las leyes, es uno de los nuevos magistrados de el máximo tribunal de la República.

Esa es una de las tantas razones por las cuales el sistema venezolano de justicia no le ofrece credibilidad a la sociedad que representa, no existe posibilidad de ser imparciales quienes se encuentran comprometidos ideológicamente con un proceso que se aleja cada vez más de los ciudadanos que un principio tuvieron sus esperanzas puestas en las posibilidades de un cambio necesitado y profundo, que respondiera a las exigencias que ellos tenían como personas humanas.

5. Análisis de la situación actual.

Las condiciones en las que trabajan nuestros jueces, los bajos sueldos, la poca formación que poseen, el miedo al ser despedidos si se pronuncian en contra de algo o alguien afecto al gobierno; hacen que el ejercicio de la Administración de Justicia sea bastante complicado, como lo decía Couture:

“El día que los jueces tengan miedo, ningún ciudadano puede dormir tranquilo. Tratando de ordenar en un sistema de ideas los principios básicos, radicales, aquellos entorno a los cuales se agrupa, toda experiencia acerca de la función y del cometido del juez, yo me he permitido reducirlos a tres ordenes necesarios: el de independencia, el de autoridad y el de responsabilidad.

El de independencia, para que sus fallos no sean una consecuencia del hambre o del miedo; el de autoridad, para que su fallos no sean simples consejos, divagaciones académica, que el Poder Ejecutivo puede desatender a su antojo; y el de responsabilidad, para que la sentencia no sea un ímpetu de la ambición, del orgullo o de la soberbia,

sino de la conciencia vigilante del hombre frente a su propio destino” (Couture, 1991,p.76)

Las afirmaciones anteriores exponen con claridad la situación de los jueces, no sólo en Venezuela, si no como una reflexión de todos los tiempos de la historia del mundo. Si todo esto se une a la desigualdad social, al irrespeto a los más elementales derechos humanos, por los altos funcionarios del Gobierno Nacional. Es fácil deducir que el mayor problema judicial del país es la violación del Estado de Derecho.

Nadie se atreve a negar la evidente corrupción que carcome las estructuras políticas, jurídicas, económicas y sociales del país. Como ejemplo tenemos a la creciente corrupción administrativa, que denunciada en todos los ámbitos, en vez de ser castigada severamente se ve cada vez mas aupada por la impunidad de los culpables y el sentido hedonista de la vida que predomina en los grupos dominantes de un Estado enriquecido, en forma acelerada, por los fabulosos ingresos petroleros debidos a la justa elevación de los precios del crudo, donde unos y otros, miembros del Poder Público, tratan de enriquecerse lo mas posible en el menor tiempo, no importa con cuales medios lícitos o ilícitos.

Igualmente tenemos que así como una minoría, que ostenta el poder, se enriquece vertiginosamente, por otra parte, aumenta la marginalidad, siendo cada vez mayor el número de personas que no

gozan de los mismos derechos sociales, económicos y de justicia que consagra la norma constitucional. “En resumen, en nuestro país hay una radical distorsión de los valores, pues la gente trata de tener cada vez más y sin preocuparse en absoluto por ser cada vez más persona.” (Chardín, T. 1965.p. 45).

Dadas las afirmaciones anteriores, la situación del país político interviene en la posibilidad de obtener justicia el justiciable, es decir, ese ciudadano común que además de hambre y desempleo, tampoco tiene posibilidad de obtener justicia. Se puede deducir, que los vicios de la tan mencionada cuarta república, se encuentran potenciados y fortalecidos por un sistema de justicia parcializado, dirigido por un Tribunal Supremo que toma decisiones según sus intereses.

La extinta Corte Suprema de Justicia afirmaba “(...) a la triste conclusión de que la Constitución esta llena de expresiones huecas carentes de sentido”)Corte Suprema de Justicia, 1969, Pág. 9) Efectivamente, la Constitución y las leyes siguen siendo letra muerta y como diría el profesor Casal :

“Si el régimen, no necesariamente el sistema, político entra en una fase crítica de decadencia, caracterizado por el descrédito de las instituciones democráticas, comenzando por los partidos políticos y llegando hasta los tribunales, y, por la percepción de una corrupción e impunidad generalizadas, como sucedió en nuestro país, la Carta fundamental, por mas elogios que merezca en cuanto concierne a sus principios, sistemática y formulación, termina por sumergirse en el lodazal de la deslegitimación” (Casal,J.2001,p.103).

Sin duda las palabras del estimado profesor, hoy mas que nunca se encuentran cargadas de una realidad que abrume a toda la nación, que a pesar de tantas desilusiones sigue esperando que la justicia sea devuelta en equidad, imparcialidad, en definitiva que se restituya el tan maltratado estado de derecho.

CAPITULO II

DECISIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL.

1. Jurisprudencia Vinculante.

La Jurisprudencia se puede definir como la interpretación que dan los tribunales a las normas con efecto legales. En sus orígenes se decía que era la ciencia de lo justo e injusto. Cabanellas agrega: “Norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las practicas seguidas en casos iguales o análogos” (Cabanellas,1979.Pág.55.)

Actualmente se consideran dos acepciones, además de ser considerada una ciencia jurídica, en la que tuvo su origen. Primero, se le define como un habito pragmático de interpretación correcta de las leyes de aplicación oportuna en los casos que ocurren. Segundo, como la forma que se tiene de juzgar de igual manera una misma situación, es decir, la uniformidad de las sentencias sobre un mismo punto en el ejercicio del derecho.

La jurisprudencia, en donde es admitida, como lo es en Venezuela, es fuente del derecho. Pero se hace absolutamente necesario que sea uniforme, no contradictoria y ajustada a las leyes que rigen el país que la origina.

Debe ser según las leyes, porque no pueden dictarse por encima de éstas, ya que podría entenderse que pueden derogarlas, y estas sólo se derogan por la promulgación de otra ley, y los tribunales no legislan, sino que administran justicia. La jurisprudencia puede cambiar según los criterios y situaciones, las leyes no.

No ha de ser contradictoria, por la propia autoridad de los magistrados, y porque haría del ejercicio del derecho una especie de juego de azar obtener un fallo favorable o adverso, según las ocasiones.

La jurisprudencia tiene como finalidad completar el ordenamiento jurídico junto con la doctrina, debe ser el mejor y mas autorizado análisis de las normas, porque emana de la máxima autoridad judicial, para dar un genuina interpretación de la ley.

Pero ha de entenderse que la Jurisprudencia se refiere a los criterios que observa un máximo tribunal de una sociedad, por lo tanto debe responder a la situación planteada, al momento y a la necesidad, no sólo de quien acciona, sino de toda la comunidad donde se genera, es decir, son sentencias que dan una respuesta general a un problema concreto, que pueden usarse para otro caso análogo.

Es necesario recordar que en principio, en Venezuela, se quería crear un tribunal Constitucional, pero se pensó que esto podría generar

conflictos de competencia, por lo que se creó una sala que perteneciera al máximo tribunal, para evitarlo.

Evidentemente la creación de esta sala y las leyes que se han ido aprobando, y la jurisprudencia vinculante, han generado una supremacía de la sala Constitucional que la ponen por encima de las demás salas del mismo. Como se evidenciara en las sentencias a analizar. Esta situación se ha ido reforzando con el paso del tiempo por lo que los magistrados miembros de esta sala son quienes dominan al Tribunal Supremo, es mas, el presidente de esta sala es el presidente actual del T.S.J.

Se presenta esta situación en la organización judicial del país, que se asemeja a la dialéctica del predominio del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes, es decir, si es cierto que jurídicamente las decisiones del máximo tribunal no admiten recurso alguno, tampoco es menos cierto que la Sala Constitucional tiene la potestad de revisar aun de oficio todas las sentencias definitivamente firmes de todos los tribunales de la república incluso los del mismo tribunal, si consideran que violentan preceptos constitucionales. Se evidencia que tiene un poder que las otras salas no poseen.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo, posee dos formas de abordar el efecto vinculante de sus decisiones, previsto en el artículo 335 de la Constitución. La primera se refiere al análisis en

abstracto de la norma, y la otra cuando se interpreta en función de un caso concreto

Se vuelve a la razón de este punto, que se trata de la Jurisprudencia Vinculante de las decisiones de la Sala Constitucional, y que adicionalmente poseen la potestad de revisión de sentencia, y que sus decisiones son vinculantes para todos los tribunales de la república.

Pero eso no sería un punto tan interesante de analizar en este caso sino fuese por la injerencia del Poder Ejecutivo en el sistema de justicia venezolano, sin duda que si el gobierno nacional posee mayoría en la Asamblea, que esta mayoría se encarga de nombrar los magistrados, y que estos son escogidos por sus preferencias políticas, no así por su currículo profesional, incluso irrespetando las leyes que ellos mismos crean, esa jurisprudencia es de dudosa reputación para quienes exigen le sean tutelados sus derechos.

Lo cierto es que esta situación del T.S.J tiene en vilo el ejercicio democrático del país, la aprobación de leyes que incluso son discriminatorias, y fortalecen la intervención del gobierno en asuntos ligados a los derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos, caso Ley de Responsabilidad Social, hacen que el actual máximo exponente jurídico se convierta en un apéndice político del régimen.

Expuesto lo anterior, se puede deducir que la dependencia política del Poder Judicial, hacen de esa jurisprudencia vinculante un arma política-jurídica bastante peligrosa para los venezolanos, sobre todo para aquellos que disienten del gobierno.

2. Casos de sentencias sobre derechos políticos, de control difuso y de derechos fundamentales.

A continuación se presentan los resúmenes de algunas sentencias que se estiman han sido emblemáticas en la jurisprudencia del actual Tribunal Supremo. En este punto no se emitirán conclusiones ni análisis de las sentencias.

Sentencia: 1013

Fecha: 12-06-2001.

Partes: Elías Santana contra la negativa de Hugo Chávez y Teresa Maniglia.

El 9 de octubre del 2000, Elías Santana, actuando en su nombre y en el de Asociación Civil Queremos Elegir, interpuso recurso de Amparo Constitucional contra el Presidente de la República Hugo Chávez y Teresa Maniglia Directora del Instituto Autónomo Radio Nacional de Venezuela, por negarles el derecho a replica respecto a los planteamientos hechos por el conductor del programa radial “Alo

Presidente”; presidente Hugo Chávez en sus emisiones del domingo 27 de agosto y el domingo 3 de septiembre del 2000 por considerar que emitió información inexacta y agravante con respecto al ciudadano Elías Santana y la Asociación Civil Queremos Elegir.

DE LA ACCIÓN.

En esta parte el accionante expone los motivos del agravio, y que a pesar de tratar de comunicarse con sus agraviantes de forma reiterada, para exigirles el derecho a replica nunca consiguió respuesta favorable. Por estas razones Elías Santana le pide a la sala, que con el fin de hacer cesar la infracción que contra sus derechos a replica y rectificación, solicita se le ordene a los presuntos infractores la concesión de un lapso de 10 min. en el programa radial “Aló Presidente”

DE LA COMPETENCIA.

La Sala se declara competente, por los Art.335 y 336 de conocer las peticiones de Amparo Constitucional como lo establece el Art.8 de la Ley de Amparo, porque involucra a una violación originada por el Presidente de la República así se declara.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En esta parte la Sala pasa a crear doctrina vinculante, porque aprovecha esta sentencia para interpretar los Art.57 y 58 de la

Constitución. En esta parte la Sala desarrolla un elocuente discurso sobre la libertad de expresión Cita el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Internacional de Derechos Humanos, es decir, toma y retoma leyes internacionales para fundamentar su decisión.

Lo más resaltante de esta sentencia es los siguiente:

“... Por ello, considera la Sala, que el derecho a replica y rectificación no lo tienen ni los medios, ni quienes habitualmente ejercen en ellos el periodismo...”

DECISIÓN.

Evidentemente la Sala declara la petición improcedente ***In Limine Litis***

Sentencia: 1571

Fecha: 22-08-2001.

**Partes: Asociación Civil Deudores Hipotecarios y Otros.
Contra Superintendencia de Bancos y otros Institutos de
Créditos, y el INDECU.**

DEL RESUMEN.

En junio del 2001 la Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal, así como los ciudadanos Igor García y Juvenal Rodríguez, asistidos por sus abogados Gastón Saldivia, Abrahan Saldivia y José Coman, interpusieron la acción de Amparo Constitucional invocando los derechos difusos de los comerciantes, camioneros, dueños de autos libres o por puesto y todos los de más ciudadanos que sean víctimas de los financiamientos de los Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo, que ofrecen mediante su publicidad y aplican bajo el nombre de “Crédito Mejicano” “Crédito Indexado” o “Flexi Crédito”, en contra de la Superintendencia de Bancos y INDECU, por abstenerse de cumplir con los deberes que le imponen sus cargos lo que ha llevado a la violación de derechos y garantías constitucionales a través del otorgamiento de estos créditos por numerosísimos Bancos y Entidades de Ahorro y Préstamo.

HECHOS DE LA ACCIÓN.

Aquí la sentencia expone las razones que aluden los accionantes para invocar la acción de Amparo, y citan un caso como ejemplo de los que estos créditos le hacen a sus deudores:

“... El caso de los esposos Cesar Balsarini y Maria de Balsarini a quienes se les concedió un crédito por catorce millones de bolívares (14.000.000,00) para comprar un apartamento, de los cuales han pagado diecinueve millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y dos bolívares (19.753.232,00) y todavía deben la cantidad de Veintidós millones cuatrocientos treinta mil bolívares (22.430.000,00)

FUNDAMENTOS.

Los accionantes se fundamentan en los Art. 114, 115 y 117 de la Constitución, en concordancia con el 530 del Código Civil, así como con el 108 de la Ley de Protección del Consumidor y el Usuario, el Art. 1350 del Código Civil, y los Art. 161, numerales 3,12,14,15 y 141 de la Ley General de Bancos y Entidades Financieras.

Adicionalmente citan el 82 de la Constitución, que consagra el derecho a una vivienda digna y que a través de estos créditos las familias venezolanas jamás podrán ser propietarios de esas viviendas que enuncia la Constitución.

CONSIDERACIONES.

En esta parte la Sala realiza un análisis para determinar si la petición se circunscribe dentro de los requerimientos para hacer valer los intereses difusos. Se concluye que se afecta la calidad de vida de una parte importantes de la sociedad, por lo tanto se corresponde con la doctrina y jurisprudencia que se refiere a los intereses difusos. La Sala se considera competente luego la pasa citar nueve puntos de quien o quienes tiene la cualidad para actuar en defensa de los intereses difusos, que son de la sentencia del 31 de agosto del 2000 (caso Willian Ojeda).

JURISDICCIÓN NORMATIVA.

Aquí la sala vuelve a llamar la atención sobre si la sala constitucional le corresponde o no legislar, como en un punto bastante discutible, el ponente aclara que “ante la ausencia de procedimientos señalados por las leyes, la sala ... ha implantado a procesos ya existentes, los requisitos de oralidad, gratuidad, celeridad, ...” Para adecuarlos al Art. 26 de la Constitución Nacional.

Luego se citan algunas jurisprudencias y pasan a determinar que las acciones que se intenten de intereses colectivos y difusos tienen que ser netamente restablecedoras.

En la pagina 16, pasan a determinar que la solicitud no es restablecedora si no que trata de impedir una situación futura, y que tal pretensión se resuelve por la vía de una demanda ajena al Amparo. Y textualmente deciden:

“En este sentido, la Sala decide aplicar a la acción planteada el proceso establecido en el Código de Procedimiento Civil para el juicio oral, pero con variantes destinadas a potenciar la oralidad, brevedad, concentración e inmediación de esta clase de procesos”.

INMEDIACIÓN.

En esta parte el ponente diserta, define y caracteriza la inmediación en el derecho, se podría decir que dicta cátedra al respecto, y considera que es la manera más rápida de resolver las controversias.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Después de la larga exposición sobre inmediación admite la acción como una demanda y no como Amparo, establecen, fijan y rigen como se realizara el procedimiento, estipulando los días y la forma para agilizar el proceso.

Expediente: 3202.

Fecha: Caracas, 28-11-2001

Partes: Aeroexpresos Ejecutivos, C.A. y otros contra la sentencia dictada en fecha 28-11-2000 por el Juzgado Superior del Tránsito y Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Las Compañías Aeroexpresos Ejecutivos y Aeroexpresos Maracaibo, intentaron ante el Juzgado Superior del Tránsito y Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, demanda de Amparo Constitucional contra la Sentencia interlocutoria dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Trabajo de la misma Circunscripción Judicial, el 30 de mayo del 2000. Para el cual se basaron denunciando la violación de los derechos al debido proceso y a las defensas establecidas en los Art.26 y 49 de la Constitución. El 28 de noviembre del 2000 el primer Tribunal nombrado declaró sin lugar el Amparo.

DE LA PRETENCIÓN.

Los recurrentes aluden que el ser subsanadas las cuestiones previas, se les negó el derecho a la defensa, por que el tribunal los declaró subsanados al tercer día, y que la consecuencia de la decisión impugnada es que el juicio continuo su curso, debiendo contestarse una demanda completamente nueva, como la que presentaron en la subsanación de las cuestiones previas.

DE LA COMPETENCIA.

La Sala se declara competente según los Art. 266 y 335 de la Constitución y el 35 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

DE LA SENTENCIA RECURRIDA EN APELACIÓN.

El juez de recurrida declaró sin lugar la acción de Amparo, porque no se evidencia violación al debido proceso. La Sala estima que el órgano jurisdiccional actuó ajustado a derecho, aplicando las leyes, por lo que no existe trasgresión del derecho al debido proceso y a la defensa, y determina improcedente la acción de Amparo.

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR.

Independientemente a las consideraciones sobre la improcedencia del Amparo, la Sala observó que la petición bajo examen tiene su origen dentro de un procedimiento en el que se impulsaron varias demanda acumuladas en un mismo escrito. Pero estas demandas no tiene ninguna relación entre si como para designarlas **Litis Consortes**, en contravención de los Arts. 146 en concordancia con el 52, Ordinales 1,2 y 3 del Código de Procedimiento Civil y los Art. 26 y 253 de la Constitución por todo esto, el juez de Primera Instancia que conoció de la causa, ante este tipo de

acumulación, debió negar la admisión por ser contrarias a derecho y el orden publico.

DECISIÓN.

Se declara sin lugar la demanda de Amparo se anulan todas las actuaciones posteriores a la Interposición de la Demanda Laboral, y repone la causa a estado de que el Tribunal de la Causa se pronuncie acerca de la Admisibilidad de la demanda laboral en total acuerdo con las doctrinas sentada en esta fallo. Se declara sin lugar la apelación, y se conforma el fallo apelado por las razones expuestas.

Fecha: Caracas, 22 - 09 – 2000

Sentencia: Inadmisibile. Voto concurrente.

Partes: Servio Tulio León Briceño.

Motivo : Recurso de Interpretación.

Ponente : Jesús Eduardo Cabrera.

En fecha 10 de abril del 2000, el abogado Servio Tulio León Briceño pide a la Sala Constitucional la interpretación de los artículos 26 y 27 de la Constitución Nacional, especificando 4 puntos:

1. Quienes pueden hacer valer los intereses difusos o colectivos.
2. Si pueden hacerlos Valer de inmediato.

3. Cual es el procedimiento para ello y si es posible ventilarlos por el proceso de amparo.

Se designa como ponente al magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

LA SALA EXAMINA.

En esta parte la Sala pasa a explicar que la Constitución le otorga, en la exposición de motivos y para los constituyentes, a esta sala con carácter vinculante, la interpretación de la Constitución.

Se apoya en los artículos 335 y 336 de la norma fundamental, aclarando que aunque ella no tenga explícitamente señalada en sus atribuciones y funciones la de conocer del recurso autónomo de interpretación, la cual si esta contemplada como atribución del Tribunal Supremo, en el numeral 6 del artículo 266 de la misma Constitución, que enuncia la interpretación de los textos legales, sin que dicho artículo establezca la exclusividad del recurso interpretativo a ninguna sala en especial, limitándose a que son atribuciones del Tribunal Supremo.

La Sala continúa afirmando que el control difuso lo ejercen todos los Tribunales de la República, para mantener la supremacía Constitucional y la efectividad de la norma, pero es al T.S.J al que le

corresponde garantizarlo, por medio de las Salas competentes a través de decisiones jurisdiccionales.

Por otro lado se pasa a analizar si es posible que cualquier persona solicite del Tribunal competente para ello, la interpretación de la Constitución.

Se afirma que el artículo 26 consagra como derecho fundamental el derecho a la acción, pero que el interés jurídico es diferente al interés procesal, por lo tanto el primero es el que fundamenta el llamado recurso de interpretación sobre el alcance y contenido de los textos legales. Explicando que se trata de un interés jurídico, que no persigue la obtención de un bien, sino que se fije el contenido y alcance de una norma. Es decir, en la acción de interpretación de la Constitución, se está en presencia de un interés legítimo destinado a obtener certeza sobre el sentido de una ley.

Igualmente la Sala afirma que cuando se interpreta una norma el juzgador no declara un derecho, sino que lo interpreta, dicho de otra manera lo que se obtiene es una mera declaración sobre el sentido y alcance del derecho existente. Por lo que quien solicita el recurso de interpretación de la ley, lo que propone es una demanda mero declarativa, fundada en un interés jurídico. La Sala estima que la competencia para conocer este recurso es del Tribunal Supremo, y que es él quien podrá establecer los requisitos para el ejercicio del mismo, mientras se aprueba la Ley Orgánica.

Es necesario agregar que en esta ponencia el Magistrado aclara que sólo se interpreta la norma que se pide sea interpretada. Se continúa explicando que el objetivo del recurso pedido es que se declare el contenido y alcance de la ley, y que para hacerlo no es necesario que exista una trasgresión de la norma, sino mas bien de la necesidad de aclarar una situación jurídica, por lo que la decisión que se dicta es mero declarativa.

Considerando todo lo expuesto la Sala considera que cualquiera con interés jurídico puede intentar la acción de interpretación de la ley y de la Constitución para obtener una sentencia de mero certeza, pero debe estar fundamentad en un interés jurídico actual.

Por todas las razones expuestas la pasa a considerar que puede asumir la interpretación. Fundamenta sus planteamientos en el hecho de que como el Poder Constituyente una vez cumplido su cometido cesó en sus funciones, por lo tanto no puede hacer interpretaciones auténticas, se hace necesario que la Sala Constitucional asuma plenamente esta competencia para asegurar la uniforme aplicación e interpretación de los textos constitucionales.

COMPETENCIA DE LA SALA.

En esta parte se atribuye con carácter de exclusividad la interpretación de la norma Constitucional e incluso que puede hacerlo como acción autónoma.

Con la acostumbrada elocuencia del Magistrado Cabrera hace referencia a que, aunque en otros países no exista el recurso de interpretación Constitucional y que en Italia las “*sentece interpretative di riggeto*” ocasione problemas, no significa obstáculo alguno para que en Venezuela la Sala Constitucional no se aboque a interpretar el texto de la novel carta fundamental.

En consecuencia y basados en los artículos 335, 336, 266 numeral 6 de la carta magna a esta Sala le compete el recurso de interpretación Constitucional, estableciendo que la interpretación de los demás textos legales a la Sala Político Administrativa, fundado en La Ley Orgánica de la Corte Suprema (derogada). Adicionalmente aclaran, que los ciudadanos no requieren de leyes que contemplen, en especial, el recurso de interpretación constitucional, para interponerlo.

CARACTERES DE LA ACCIÓN DE INTERPRETACIÓN.

En este aparte se refieren a que el ejercicio de la acción de interpretar la constitución se refiere a contradicciones y ambigüedades

que no hayan sido resueltas y que se relacionen directamente con la situación planteada por el accionante, es decir, que no significa que toda persona puede pedirlo sino que debe existir un interés jurídico por parte de quien lo solicita.

Por lo tanto tipifican cuando procede la acción autónoma, enumerando los casos :

1. Cuando se alega que chocan con los preceptos constitucionales.
2. Cuando se remite a principios que la forman , sin precisar en que consisten.
3. Cuando chocan dos o mas normas de la misma Constitución generando una situación, creando una situación endoconstitucional que debe ser resuelta.
4. Cuando colidan con tratados y convenios internacionales a los que esta suscrita Venezuela.
5. Para establecer mecanismos procesales que permitan el cumplimiento de las decisiones de órganos internacionales previstos en el articulo 31 de esta Constitución, mientras se promulgan las leyes internacionales.

6. Cuando existan “huecos legales”, debido a que ninguna norma parece aplicable a la situación.
7. Cuando no existan leyes que las desarrollen.
8. Cuando el contenido sea ambiguo.
9. Cuando se presenten contradicciones entre el texto legal y las facultades del poder constituyente.

Después de todo lo anteriormente expuesto la Sala pasa a especificar el procedimiento que se debe seguir en estos casos, se remite al usado en la Ley Orgánica de la Corte Suprema. En esta misma parte expone las peticiones del accionante, y declara inadmisibile el recurso porque lo pedido se refiere a situaciones ya resueltas en un fallo anterior.

VOTO CONCURRENTE. MAGISTRADO HÉCTOR PEÑA TORRELLES.

Este magistrado aunque está conforme con la decisión, cree necesario fijar posición con respecto a las pautas fijadas sobre la competencia y alcance de la Sala Constitucional. Las razones que más preocupan al concurrente, se refieren al planteamiento de que esta

Sala se otorga la facultad de analizar en abstracto la Constitución y que tampoco tiene la exclusividad de la interpretación del texto constitucional. Fundamenta su voto concurrente en que esto no es posible, porque la Constitución no se interpreta de forma directa y abstracta ya que ella es el ordenamiento jurídico del país. Reitera que el recurso debe responder a un caso concreto para poder intentarse.

En Consecuencia el magistrado concurrente considera que la Sala ni tiene la exclusividad del recurso de interpretación constitucional, ni tiene porque analizar en abstracto la Constitución.

Fecha : Caracas, 19 - 07 - 2001.

Partes : Hermann Escarrá.

Motivo : Recurso de Interpretación. Improcedente.

Ponente : José Manuel Delgado Ocando.

En fecha 22 de junio del 2001, el abogado Hermann Escarrá actuando en su propio nombre, de conformidad con los Art. 266.1 y en concordancia con los Art. 334 y 335 de la Constitución, interpuso la acción de Interpretación Constitucional, respecto al alcance, interpretación uniforme y aplicación uniformes de las normas contenidas en los artículos 57 y 58 de la carta magna; que se refieren a los derechos de libre expresión, a la información, de replica y rectificación.

Ese mismo día se nombró al Magistrado ponente. Se realizan las siguientes consideraciones.

DE LA SOLICITUD.

En esta parte se exponen los alegatos del accionante para pedir el recurso, entre los cuales cabe destacar que defiende la libertad de expresión como derecho fundamental para consolidar la democracia y su pleno desarrollo, lo cual se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a los cuales está suscrito el país, y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la jurisprudencia de varios países.

También se señala que en la restricción de estos derechos la Comisión Interamericana habría rechazado el argumento por el cual el derecho al honor debería estar por encima del derecho a la libertad de expresión.

Se menciona, que basado en que todas las constituciones venezolanas, anteriores a la actual, mantuvieron el principio de la libertad de expresión, propone una interpretación fundada no solo en la norma pedida, sino en los principios y valores de la nueva Constitución, con la intención de evitar incertidumbre.

En cuanto a la jurisprudencia venezolana, se menciona el fallo dictado por esta Sala en la sentencia número 1013 de fecha 12 de junio de 2001, caso Elías Santana, el cual se considera como restrictivo, reglamentario y discriminatorio, que adicionalmente adquiere una particular importancia a toda vez que las decisiones de esta Sala son de carácter vinculante.

Luego pasa a exponer cuales son las peticiones concretas del ciudadano Escarrá:

1. Si a través de un acto de gobierno o sentencia pueden establecerse condiciones y restricciones a la libertad de expresión y del pensamiento y los derechos de información y de replica, distintos a los previsto en la ley, especialmente de los periodistas.
2. Si conforme al artículo 23, la Declaración sobre Principios de la Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Internacional de Derechos Humanos, forma parte de los artículos 57 y 58 de la Constitución.
3. Si las leyes de desacato caben en las leyes venezolanas.
4. Si pueden tramitarse a través del Amparo constitucional, situaciones que se refieran a la libertad de expresión, o penales donde se denuncie delitos de difamación e injuria.

5. Si un órgano que no sea el legislativo puede crear la figura de un juez evaluador discrecional.
6. Si del contenido de los artículos 57 y 58, podría surgir que se les puede dar el mismo tratamiento a las opiniones que a los hechos informativos.

DE LA COMPETENCIA.

La Sala establece que según la Constitución y las jurisprudencias vinculantes que ella ha producido, se declara la competente para conocer de este fallo.

DE LA ADMISIBILIDAD.

Se declara admisible, y legitimo el accionante.

DE LA URGENCIA.

Se estima que el asunto debe resolverse lo mas rápido posible, en vista de la relevancia del caso y en atención al peticionario, por lo que pasa a decidir de inmediato.

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR.

TEORÍA Y ARTE DE INTERPRETAR.

En esta parte se citan diferentes autores que definen, como fuentes primarias del derecho a la cultura y a la norma jurídica, explicando que el problema de la verdad jurídica, es el conocimiento del valor justo, y de la integración entre justicia y sociedad se determina el trabajo del juez.

LA TÓPICA Y LA NUEVA RETÓRICA

Aquí se explica que las nuevas tendencias del derecho hacen necesaria la interpretación de la norma para adecuarla al caso concreto que se ventile. Se afirma que la interpretación de la regla se da la mano con la interpretación del problema planteado, pero es el conflicto el que determina su tratamiento en la contienda procesal. Apoyan este planteamiento en las teorías de Dworkin, Ross y Gadamer quienes se alejan del positivismo legal en la aplicación del derecho, para dar paso a la interpretación de la norma para integrarla al sistema social que la produce.

TEORÍA NORMATIVA DE LA INTERPRETACIÓN.

HERMENÉUTICA JURÍDICA

En un despliegue de conocimiento filosófico el ponente explica que la necesidad de interpretación de la norma es inminente, porque los intereses y los valores forman el marco axiológico de la aplicación de la misma. Por lo que no es posible hablar de una interpretación estática de las leyes, porque estas responde a los procesos cambiantes que originan el ejercicio del derecho.

Se afirma que el derecho no es mas que una teoría normativa que se encuentra puesta al servicio de una política que la sustenta, es decir, al proyecto constitucional que lo origina. En este mismo sentido, el ponente, añade la necesidad que tiene toda norma la ser interpretada de respetar los principios constitucionales, y se refuerza la idea de la supremacía constitucional.

CONSTITUCIÓN Y HERMENÉUTICA.

Aquí lo mas resaltante es la referencia que se hace cuando se trata de hermenéutica constitucional, puesta debe hacerse respetando los principios de la misma, y que debe hacerse respetando la técnica fundamental, que responde a los intereses de la cultura y sociedad venezolanas. Por lo tanto no deben limitarse a teorías sobre valideces universales que puedan limitar el ejercicio de la soberanía y autodeterminación nacionales.

CLASES DE INTERPRETACIÓN

Para el magistrado existen dos clases de interpretación constitucionales. La primera se relaciona con el control difuso de las leyes y de todos los actos que estén relacionados con la Constitución; y la segunda con el control concentrado de la constitucionalidad. Estas razones se fundamentan en los artículos 334 y 335 de la misma norma suprema. En esta parte se reafirman como último y máximos interpretes de la constitución, con carácter vinculante, lo que, según el ponente, les permite garantizar la uniformidad en la aplicación de la norma suprema, apoyados en la interpretación individualizadas y en abstracto.

Ahora bien, es necesario agregar que en esta parte de la sentencia el ponente afirma, que esta Sala, como suprema instancia interpretativa, no esta vinculada a sus propios fallos.

BASES TEÓRICAS Y CONSTITUCIONALES DE LA RESERVA LEGAL EN LOS ARTÍCULOS CUYA INTERPRETACIÓN SE PIDE.

El principio de reserva legal se basa en el respeto a la necesaria división de poderes, postulado esencial de la técnica fundamental, que establece el marco necesario donde se puede aplicar el derecho técnica formal. En esencia esto significa que las leyes que rigen el desarrollo social de un país, deben venir de quien legisla, es decir, de un parlamento. Por lo tanto la división de los poderes es un principio técnico, no ideológico, del cual depende la seguridad jurídica. Acertadamente afirma el ponente, que es por las razones expuestas es a la Asamblea Nacional a la que le corresponde reglamentar el ejercicio y protección de los derechos fundamentales

DECISIÓN.

Se declara improcedente porque quebranta el principio de reserva legal.

Las sentencias aquí expuestas son todas de carácter vinculante, porque son producto de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se refieren a solicitud de Amparo y a Recursos de Interpretación, todas exponen ciertos puntos que hacen susceptible su análisis en función de lo que aportan al gobierno actual, tratando de exponer que sus decisiones no son producto de la necesidad de reestablecer el orden quebrantado, sino que responden a intereses políticos.

3. Análisis de Sentencias.

Ha de considerarse que las sentencias analizadas poseen unas características especiales porque pertenecen al máximo tribunal venezolano, específicamente a su Sala Constitucional.

En el orden jurídico se considera necesario que el T.S.J ejerza control sobre las acciones de amparo, porque es la manera de garantizarle a los ciudadanos comunes la protección de sus derechos, sobre todo cuando estos últimos son violentados por los representantes del Poder Público. De hecho, puede considerarse que esa es la función de los órganos jurisdiccionales, la de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas.

Las sentencias presentadas, en un gran número se refieren a peticiones de amparo o a derechos fundamentales, por lo que se considera la acotación anterior.

Los derechos de los ciudadanos, aquí ventilados, quedan sin respuesta, sólo con una brillante excepción la de los deudores hipotecarios, es necesario aclarar que esta sentencia no trata sobre ningún derecho político.

Es cierto que no deben tener una respuesta satisfactoria para quienes accionan, porque las peticiones pueden carecer de fundamentos legales o no estar ajustadas a derecho. Pero lo que si llama la atención es que todas las acciones de las personas que puedan considerarse contrarias al gobierno tienen un trato especial, para ser calificadas de improcedentes o inadmisibles, con elocuentes y pomposas ponencias, sobre todo de los magistrados Cabrera y Delgado Ocando.

Es necesario exponer que todas las decisiones tomadas por esta sala son de carácter vinculante para todos los demás tribunales de la república, por lo tanto todo lo que dictamine ella debe ser acatado por todos los demás tribunales, incluyendo las demás salas del mismo tribunal.

Ahora bien, ante todo los poderes que la Constitución le otorga al Tribunal Supremo de Justicia y a su Sala Constitucional, los cuales

se reafirman y magnifican en la actual Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y las jurisprudencias de carácter vinculante de esa sala. Las ponencias aquí expuestas lo que hacen es reafirmar a través de sus decisiones, al poder ejecutivo en su poder, aupando su intervención y supremacía en los demás poderes.

Lo que quiso evitarse con un Tribunal Constitucional , se esta haciendo ahora con una Sala Constitucional que tiene supremacía sobre las otras salas del mismo tribunal, lo que hasta ahora son cinco magistrados, los cuales 3 son del gobierno y los otros 2 se unen para aceptar las decisiones, pronto serán 7 escogidos bajos los mismos criterios del régimen, quienes poseen una mayoría en la cámara de diputados y que pueden elegir, como de hecho lo hicieron, a los nuevos miembros del Tribunal Supremo.

Las sentencias aquí expuestas tienen sus particularidades, el caso Serbio Tulio León Briceño, en el cual se explica que le corresponde a esta sala la interpretación del texto constitucional, motivando en esta afirmación que como la constituyente cesó en sus funciones, no puede hacerse una interpretación autentica y por lo tanto le corresponde a ella garantizar la uniforme interpretación del texto constitucional, pero cuando en el caso Hermann Escarrá se le pide también una interpretación de la norma fundamental, exponen que no les corresponde a ellos hacerlo porque sería quebrantar el principio de reserva legal de separación de poderes, ya que es al Poder Legislativo al que le corresponde hacerlo, en unas evidentes contradicciones.

Estos dos casos son emblemáticos el primero por que crea jurisprudencia que es utilizada permanentemente por lo mismos magistrados, y el segundo porque se refería al caso Elías Santana y su negado derecho a replica, en opinión del autor lo mas resaltante de esta petición de Santana es que se le niega el derecho a replica como está consagrado en la carta magna, violando así un derecho fundamental, a todos los periodistas y dueños de medios considerando que ellos lo usan porque tienen donde y como expresar su opinión.

En esto tres casos se fundamentan los restantes, lo que si queda claro es el poder de la Sala Constitucional. Sus decisiones son producto del miedo y del hambre, parafraseando a Couture, del miedo porque temen ser desprendidos del poder que representan sus cargos y del hambre porque no quieren quedarse sin sus jugosos sueldos.

Se considera que la norma constitucional es bastante clara, no indica de manera taxativa todo el poder que a través de estos 5 años se ha venido otorgando la sala Constitucional, y consecuentemente le ha otorgado el piso jurídico que el régimen necesitaba para afianzarse en el poder.

Como se puede apreciar en los resúmenes de las sentencias expuestas, se encuentran unos extraordinarios, elocuentes y pomposos discursos que tratan de justificar las sentencias dictadas con conocimientos filosóficos, que muchas de las veces no tienen nada que

ver con las peticiones, pero que si le funcionan a ellos para dictar sentencias vinculantes que favorezcan al régimen.

Cuando un régimen quiere perpetuarse en el poder, utiliza cualquier medio del que disponga o del que pueda disponer. Es así como la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia tiene la capacidad de estar por encima de las decisiones tomadas en Sala Plena, de interpretar la Constitución como y cuando quiera, de revisar las sentencias definitivamente firmes, aun de oficio, incluso de legislar y que nadie diga nada.

Lo más preocupante es el silencio cómplice de los Colegios de Abogados, de los Colegios de Periodistas de los demás poderes del país. Todos los análisis que se puedan hacer sobre las contradicciones o incoherencias que presenten las sentencias de esta sala, se deben exclusivamente a que los magistrados tienen un compromiso político con el actual régimen.

El análisis de estas sentencias solo ponen de manifiesto las contradicciones y posiciones que mantiene un máximo tribunal, que se encuentra supeditado a un Poder Ejecutivo que lo nombró.

Se sabe que existen muchas decisiones, que se han generado en el T.S.J y en su Sala Constitucional, pero se han escogido estas por considerarse las más paradigmáticas con respecto al estudio, y

también es sabido que se seguirán produciendo sentencias cada vez mas abiertamente políticas, en el seno del máximo tribunal.

Exponemos el respeto que los magistrados merecen como personas y jurista, muchos de ellos han sido nuestros profesores, y han hecho de nuestras carreras lo que hoy son, pero si se dejan vencer por el miedo o el hambre, o mejor, por la codicia, no pueden garantizar la tutela de nuestros derechos.

Después de la entrada en vigencia de la nueva Ley del Tribunal Supremo de Justicia, de las sentencias que ha seguido dictando la sala Constitucional, de la forma como la Asamblea toma sus decisiones, sobre todo las que se refieren al máximo tribunal. Las opiniones de muchos juristas es la de asumir al T.S.J como un organismo netamente político.

Ante esta evidente y difícil situación es donde se deben crear, proponer y tomar las medidas que se consideren pertinentes para que, lo que hoy estamos viviendo no tenga posibilidad de repetirse.

El silencio hoy se escucha en esas calles que dejaron de marchar, en esas cacerolas que ya no suenan. El hombre simple de nuestras calles se encuentra abrumado, por la falta de coraje de quienes se comprometieron a velar por que se les respetaran sus derechos y garantías.

Es necesario aclarar que el panorama tampoco es tan oscuro, que se sabe de la existencia de muchos magistrados y jueces honestos, que aportarían grandes propuestas al sistema judicial, sólo se advierte que el sistema se está cerrando poco a poco, que el régimen aprieta y aprieta, por el temor de no saber que pasa, ese silencio que se mencionó con anterioridad, no se sabe por donde va a salir, ese es el miedo, pero puede también ser la oportunidad.

CAPITULO III

LA REFORMA JUDICIAL DE 1999

1. La Emergencia Judicial: Balance.

El actual gobierno venezolano tuvo, en sus comienzos, como tema fundamental declarar la emergencia judicial, con la finalidad de adecuar los órganos de administración de justicia a la recién aprobada norma constitucional de 1999.

Hoy nos encontramos a casi 6 años de esa reforma, la puesta en marcha de los nuevos órganos del Poder Judicial, no han sido un indicador de la voluntad política para reformar el sistema de justicia. La gran concentración de poder del Tribunal Supremo de Justicia, que a diferencia de los demás tribunales de la región andina tiene en sus atribuciones el control de la Constitucionalidad, han generado la opinión de quienes analizan esta situación, que lo que se ha implementado es un sistema de justicia manipulado por el poder Ejecutivo, lo que se ha logrado, estratégicamente, es renombrar las instituciones preexistentes para utilizarlas políticamente.

La reorganización del Poder Judicial trataría de devolverle al pueblo la credibilidad en su nuevo sistema de justicia. Sin embargo, tras terminar la emergencia judicial, una vez vigente la nueva constitución de 1999, los cambios no se hicieron notar ya que la prestación del servicio sigue teniendo las mismas carencias, todo esto se une a la continúa intervención del Poder Ejecutivo en todas las decisiones del Tribunal Supremo, sobre todo aquellas que versen sobre lo derechos políticos de los opositores al actual gobierno.

2. La Transición.

Una vez concluido el periodo de funciones de la Comisión de Emergencia Judicial de la Asamblea Nacional Constituyente se dio paso al régimen de transición que permitió regular la reestructuración del Poder Público con la intención de dar vigencia rápidamente a la Constitución, este régimen comprendió el desarrollo legislativo e implementación de los nuevos órganos previstos en la carta magna, entre ellos el del Poder Judicial.

Bajo este marco incierto cuando se abre el periodo de transito del Poder Público, la Corte Suprema de Justicia pasó a ser el Tribunal Supremo de Justicia. Que se conformó de la siguiente manera; Sala Constitucional, Sala Político Administrativa, Sala de Casación Penal, Sala de Casación Civil, Sala Social y Sala Electoral. Los magistrados fueron designados transitoriamente por la Asamblea Nacional Constituyente.

Este periodo transitorio sirvió de base para desarrollar el sistema judicial que el gobierno necesitaba adecuar, no sólo a la constitución, sino a sus propios intereses políticos.

En la actualidad ya se han aprobado varias leyes, con el mismo modo como se nombraron los magistrados del supremo tribunal, hasta el momento sólo está pendiente la reforma del Código Penal.

3. Designación del T. S. J (Tribunal Supremo de Justicia)

Los años 1999 y 2000 fueron muy difíciles para el sistema de administración de justicia en Venezuela, de hecho la llamada emergencia judicial cambió todos los jueces y magistrados que pudo, se ha hecho una aproximación de más de 300. La comisión se extralimitó en sus poderes, y con todos esos cambios quedaron desmantelados todos los órganos de administración de justicia.

La Asamblea Nacional Constituyente le confirió a la Comisión de Emergencia Judicial, conformada por constituyentistas, las atribuciones de nombrar y despedir magistrados en todos los niveles. En este contexto quedó enmarcado el cambio de la Corte Suprema de Justicia por el actual Tribunal Supremo de Justicia, al cual se le agregaron las salas Electoral, Social y Constitucional, siendo esta última la que mayores decisiones políticas ha tomado en estos casi 6 años del actual gobierno nacional.

Hoy, estamos a la espera de las reformas a ese mismo tribunal, con la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo se han agilizado los procesos para la incorporación de nuevos magistrados a las salas, los concursantes ya están nombrados por la mayoría simple de la Asamblea Nacional.

4. Comisión de Emergencia Judicial

A mediados del año 2000, la Asamblea Nacional Constituyente, en la declarada emergencia del Poder Judicial, conformó una Comisión de Emergencia Judicial que se encargó de proponer a la Asamblea Nacional Constituyente las medidas que se necesitaban para la reorganización del Poder Judicial. En la Corte Suprema de Justicia hubo acuerdo mayoritario en Sala plena de acatar todas las decisiones de la comisión, esto originó la renuncia inmediata de la presidenta de la, hasta entonces Corte Suprema de Justicia.

Las propuestas de esta Comisión fueron consideradas para formar parte del texto constitucional, que se estaba gestando, en su capítulo III – Del Poder Judicial – estableciéndose la creación del Tribunal Supremo de Justicia.

Fue esta comisión la que tuvo el reto de evaluar alrededor de 1360 jueces activos, el plazo había sido considerado de un mes cuando cesaba en sus funciones la comisión.

El respaldo fue nacional, pero la interrogante persistía en algunos sectores, sobre si se trataba de una verdadera reforma o si únicamente se quería renombrar instituciones y magistrados para obtener un instrumento de manipulación política.

¿Qué se logró?

La declaratoria en emergencia y la reorganización del poder judicial, aparentemente, buscaban dignificar la justicia en el país nacional, para devolverle la credibilidad en su sistema de justicia al pueblo.

Sin embargo, cesando en sus funciones la Asamblea Nacional Constituyente y de igual modo la Comisión de Emergencia Judicial, y la entrada en vigencia la actual Constitución, los cambios no son sustanciales y el temor de algunos se ha ido confirmando a través de los años.

Es evidente que las transformaciones y cambio que se hicieron fueron de puro nombre, de hecho se cambiaron aquellos que no pertenecían ni se plegaban a las exigencias del Poder Ejecutivo. Las atribuciones que la Constitución le da a la Sala Constitucional, unidas a las que se otorgan bajo la figura de jurisprudencia vinculante, y con la aprobación de la Ley del Tribunal Supremo, han convertido al Poder Judicial en un apéndice político y necesario del actual gobierno.

Se siguen aprobando leyes con la mayoría simple de la Asamblea para darle todo el poder posible a un gobierno, que aunque elegido por el voto popular, hoy se encuentra absolutamente deslegitimado, abusando de su poder interviene en todas las decisiones del máximo tribunal, se ofenden y se descalifican a aquellos

jueces o magistrados que se atrevan a tomar decisiones con las que no estén conformes los miembros del partido de gobierno.

Actualmente, está aprobadas la Ley de Responsabilidad Social, y se encuentra en discusión el proyecto del nuevo Código Penal, que siendo aceptados bajo los parámetros del actual régimen, quienes corren peligro son los derechos fundamentales de todos los venezolanos. Lo que se ha logrado es un sistema judicial manipulable y manipulado políticamente, para darle al gobernante el piso jurídico que lo mantiene en el poder.

Se comenzó con el poder Judicial y se han ido interviniendo poco a poco todos los demás poderes. Eso sí, revestido de un apoyo judicial y político, que les garantiza la posibilidad de actuar con la mas total y absoluta impunidad a los miembros del Poder Ejecutivo.

Si bien, es cierto que en los años anteriores, al actual gobierno, se estaba muy lejos de la posibilidad de obtener justicia como se consagra en el artículo 26, hoy los jueces no son lo que un pueblo demócrata necesita para consolidarse como país libre, estamos muy lejos de tener los jueces que mencionaba un ilustre prócer venezolano.

“En un tribunal considero que la mayor perfección estriba en que cada uno de sus miembros esté desnudo hasta de la más remota sombra de interés en la causa que se ventile en él; es necesario que ésta no le toque ni directa ni indirectamente, ni como persona individuales, ni bajo otro aspecto alguno; y si fuese posible que vinieran de otro

planeta los jueces destinados a pronunciar su fallo en una Corte de Justicia, con el solo conocimiento de las leyes preexistentes, ésta sería la mayor perfección posible a que pudiera llegarse en las deliberaciones judiciales”. (Andrés Bello citado por Calcaño. 2.000 p. 13).

No podemos precisar si se necesitan extraterrestres, lo que si es claro es que lo actuales están muy distantes de la objetividad, la Sala Constitucional es un claro ejemplo de parcialidad política en sus sentencias.

Lo que tenemos ante esta situación, es que se ha logrado darle a este sistema político venezolano el piso jurídico que necesita para mantenerse, y aunque Constitucionalmente se haya reconocido la justicia como derecho fundamental, como se recoge en los siguientes artículos.

“Artículo 1”: La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, JUSTICIA y paz internacional, en la doctrina de Simón bolívar, el Libertador”

“Artículo 2”: Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de JUSTICIA, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, libertad, la JUSTICIA, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la permanencia de los derechos humanos” (...)

“Artículo 26”: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de JUSTICIA para hacer valer sus derechos e intereses (...).

El estado garantizará una JUSTICIA gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”

“Artículo 156”: Es de la competencia del Poder Público Nacional: (...) 31. La organización y administración nacional de la JUSTICIA (...)”

“Artículo 178”: “Es de la competencia del Municipio (...) la aplicación de la política, referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, JUSTICIA y contenido de interés SOCIAL (...)”

“Artículo 253”: La potestad de administrar JUSTICIA emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley. (...) El sistema de JUSTICIA está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley y los medios alternativos de JUSTICIA.

“Artículo 257”: El proceso constituyente es un instrumento fundamental para la realización de la JUSTICIA (...) No se sacrificará la JUSTICIA por la omisión de formalidades no esenciales”

“Artículo 258”: La ley organizará la JUSTICIA de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidas por votación universal, directa y secreta conforme a la ley”.

“Artículo 299”: El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de JUSTICIA SOCIAL (...). ”.

“Artículo 326”: La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad Civil para dar cumplimiento a los de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, JUSTICIA”.

Esa justicia tan nombrada en la norma, tan necesitada en la sociedad, no es una realidad que se concrete en la practica, de allí que el país nacional no encuentre salidas a sus problemas, y sienta que se le esta cerrando la posibilidad de desarrollarse, el y su familia como individuos libres y creadores.

Los venezolanos, como colectivo, están llegando a un limite peligroso, el problema radica en que no siente posible su seguridad

individual y mucho menos social, por lo tanto es necesario considerar que la situación de Venezuela como sociedad es alarmante.

CAPITULO IV

UNA REFORMA JUDICIAL

1.Importancia.

En el desarrollo evolutivo de las sociedades humanas, es constante el replanteamiento de algunas instituciones creadas para garantizar el cumplimiento de sus objetivos fundamentales. Las instituciones van cambiando permanentemente con el curso de la historia , algunas desaparecen y otras son replanteadas para mantener su vigencia, pero tarde o temprano serán sustituidas por otras, que si bien no son originales, representan las necesidades de la época que las produce.

El sistema venezolano ha mantenido el sistema de poderes, agregándole en este último periodo presidencial el Poder Ciudadano y el Poder Electoral, pero el ejercicio del poder se ha convertido en una serie de complicados mecanismos arbitrarios e ineficaces, que no satisfacen las necesidades fundamentales de los ciudadanos, y por otro lado le otorgan el sustento a un pequeño sector de la vida política del país, conformado por aquellos que desean, casi con desesperación, la obtención del poder político, para satisfacer sus necesidades individuales y de grupo.

Actualmente, a pesar de los cambios generados por la Constitución de 1999 y todas las leyes que se han venido aprobando, la creciente impunidad con la que actúan los miembros del poder Ejecutivo, y la falta de legitimidad del sistema, imponen la necesidad de una reforma estructural y profunda del Poder Judicial, con la urgencia de un estado que cada día cobra

mas victimas, violando los derechos humanos de quienes habitan esta tierra. Se debe dejar claro que esta necesidad de un cambio profundo en la justicia venezolana no es nada nuevo, las transformaciones que se han desarrollado en los últimos años, han sido sólo de nombre y no se ven cambios sustanciales en las organizaciones políticas y sociales de nuestro país.

Unos de los objetivos fundantes del Congreso de 1811, fue la creación de una normativa que sustituyera al sistema que regía la colonia, y que se adaptara a las necesidades de la naciente República.

La guerra independentista hizo postergar ese objetivo, y se sigue, después de casi dos siglos, de manera cíclica planteándose la necesidad de un sistema de justicia verdaderamente justo, siempre ha sido una promesa política incumplida por cada una de las distintas tendencias que han llegado al poder.

Sin embargo últimamente esto ha ido cobrando mayor fuerza, llegando a la Constitución Bolivariana de Venezuela, nuestra carta fundamental número 26, aprobada en 1999, la reforma del Poder Judicial, el nuevo Código Orgánico Procesal Penal, la Ley del Tribunal Supremo y el proyecto de reforma del nuevo Código Penal, unido a la independencia económica que este gobierno aprobó para el Poder Judicial. Todo da la impresión de encontrarse frente a cambios fundamentales que realmente satisfacen la necesidad de justicia de la sociedad venezolana. Pero la realidad es otra, los temores de los sectores mas opositores al gobierno actual fueron, ciertos, incluso puede considerarse que sobrepasaron las expectativas de los mas pesimistas.

El Código Orgánico Procesal Penal se ha ido cambiando, desmejorado en su esencia, para servir como excusa represiva del estado, la Constitución se reinterpreta por el Tribunal Supremo en una hermenéutica necesaria a los intereses del actual régimen, es así como la tan ansiada reforma sólo ha sido en el papel, la justicia sigue lejos del ciudadano común y en estos últimos días la represión es el arma de un gobierno que no tiene la razón, sino una autoridad disfrazada de legitimidad.

La necesidad de una reforma profunda del Poder Judicial, cobra razones muy diferentes en estos días, porque cada pueblo por pequeño que sea, tiene uno o mas muertos políticos, porque se aprueban leyes y se interpreta la Constitución para violentar derechos humanos consagrados y reconocidos internacionalmente. Olvidando el sentido que la justicia tiene para los seres humanos en este siglo: “Justicia es la bigamia de los pueblos mahometano, justicia es el delito de bigamia en los cristianos; justicia ha sido en ciertos tiempos la esclavitud, y, justicia es en estos tiempos la libertad plena del individuo” (Cabanellas, 1979, Pág. 65).

No se cree que se haya olvidado el sentido equitativo de lo justo, no se espera que exista una salida absoluta al problema humano de injusticia, se cree que existen demasiada violencia, discriminación y polarización; que mientras se siga quebrantando el Estado Social de derecho, no se podrá dar salida a la actual situación de crisis social del país.

Una década atrás se trataba de una reforma necesaria para dar salida al problema critico de corrupción en la nación, o para generar seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros, tanto fue así que el Banco Mundial financió parte de la reforma Judicial y Venezuela fue unos de los

primeros países en recibir financiamiento para esta reforma, que fueron unos treinta y cinco millones (35.000.000 \$) de dólares.

En el presente reformar, lo que tan recientemente se reformó, pasa por la necesidad humana de saber qué sucede con nuestros presos, nuestros muertos, quizás muy pronto nuestros desaparecidos. Se trata de la necesidad de darle independencia política al sistema de justicia, con el fin de tratar de objetivar los órganos encargados de administrarla, para hacerla fuerte, justa, capaz. Para que pueda generar la paz social que este pueblo está olvidando, tratando de advertir que las injusticias sociales sólo generan caos y desorden, que los pueblos reprimidos explotan en algún momento y que eso, históricamente, nunca ha sido productivo para ningún país.

Es necesario atreverse a plantear ideas que puedan generar la confianza que el colectivo necesita. La escogencia de los jueces por el voto popular de las jurisdicciones a las que pertenecen es una salida probable, en la búsqueda de la independencia política del Poder judicial.

2. Administración de Justicia. ¿Un servicio público?

A los fines de determinar la importancia, desde un punto de vista humano social, de la administración de justicia, es conveniente fijar criterio sobre si puede considerarse como un verdadero servicio público, o si por el contrario debe quedar en el plano puramente teórico que lo califica como una de las funciones básicas del estado. La primera apreciación daría un sentido sociológico distinto al constitucionalista del segundo.

Pues bien, aunque un sector importante de la doctrina jurídica, sostiene que la administración de justicia no puede considerarse como un servicio público, toda vez que señalan que no puede ser gestionada por entes distintos a la función pública, también debe considerarse que el ejercicio de la actividad jurisdiccional no puede verse desde otro punto de vista , que en el marco de la relación sociopolítica "estado- particular."

En efecto, las nociones más elementales del concepto jurisdicción nos hablan de la aplicación del derecho, de la adecuación de la norma al caso concreto que se sucede en la realidad. En otras palabras, la jurisdicción comporta una actividad mediante la cual el estado, de manera monopólica, se encarga de satisfacer las reclamaciones que los particulares plantean frente a otros, o a un organismo público, con el objeto fundamental de mantener el orden social establecido y de hacer respetar los derechos individuales de los pueblos.

Ahora bien si se entiende por servicio público, en un sentido amplio, toda actividad organizada y cumplida por el estado, destinada a satisfacer necesidades públicas, no cabe duda que la administración de justicia es un servicio público. Como diría Cabanellas ..." en los estados modernos , toda acción de los poderes públicos se interpreta , en la fase ejecutiva o de acción, como un servicio público; y tanto revisten este carácter la justicia o las aduanas como los ferrocarriles o los matadero de ganado"(Cabanellas, 1981,Pág. 396).

Y es que si los servicios públicos tienen como contenido la prestación por parte del estado, de asistencia material a los ciudadanos, no debe entenderse de otra forma la función por la cual ese mismo Estado debe satisfacer la necesidad de garantizar el respeto de los derechos de cada

uno de los ciudadanos , para poder exigir correlativamente, que no asuman la justicia por su propia mano, y ejercer en consecuencia esa actividad de manera exclusiva.

Constituye un servicio que el Estado presta a un particular, por ejemplo, restituirle la propiedad de un inmueble; que le cumplan sus derechos laborales, o que le restablezcan el ejercicio de un derecho constitucional.

Por eso, cuando los usuarios acuden a los tribunales de justicia, lo hacen requiriendo una asistencia de evidente carácter social, y desde ese punto de vista debe guiarse la reedificación de la rama judicial del Poder Público, que por lo demás tiene un contenido sociológico mucho más marcado que las otras ramas de ese mismo poder.

Ahora bien, entendiéndose la administración de justicia como un servicio público, es indudable que lo que debe prestar es seguridad jurídica, que se traduciría como seguridad social, es decir, el cumplimiento cierto de las reglas de convivencia social, que los ciudadanos sepan a que atenerse cada vez que observan determinada conducta o cumplan una obligación. Que sepan cuáles son los mecanismos que se tienen a disposición para obtener la protección del Estado a sus derechos individuales. Y que ese mismo Estado se somete al cumplimiento de esas normas, sin distinción de razas, sexo, o preferencias políticas; garantizando el estado de derecho.

Y para que esos objetivos se cumplan, los organismos encargados de prestar el servicio, es decir los tribunales, deben en primer lugar actuar como les ordena la ley, aplicando el derecho material en la forma y el tiempo previstos legalmente, como lo contempla el artículo 26 de la constitución.

Porque si no se aplica la norma adecuada, o se hace tardíamente, no se está aplicando justicia.

Comprender la administración de Justicia como un servicio público, tiene relevancia en el tema global de la reforma judicial, pues resulta necesario que, tanto los usuarios como los funcionarios, perciban claramente que no se trata del ejercicio de una actividad en provecho de quienes la cumplen, ni que el particular acude esperando concesiones a su favor; sino que por el contrario se trata de acatar la obligación del Estado de resolver las controversias que se presentan en la vida cotidiana de la sociedad, para garantizar el orden jurídico, los derechos ciudadanos y la paz social.

De cualquier manera, la prestación del servicio de justicia no ha sido una fácil tarea para las sociedades humanas en toda su historia, no se puede pretender que la solución de los conflictos sociales dejados en manos de hombres y mujeres, que poseen todas las limitaciones que la condición humana les da, sea perfecta, eso también ha sido un punto de discusión filosófica y psicológica, unido a ello se añaden las condiciones en las que trabajan y los pocos recursos que poseen. La justicia es uno de esos conceptos que se presentan discutibles e incluso confusos, y como ha dicho Kelsen:

“¿Qué es la JUSTICIA? Ninguna otra cuestión se ha debatido tan apasionadamente, ninguna otra cuestión ha hecho derramar tanta sangre y tantas lágrimas, ninguna otra cuestión ha sido objeto de tanta reflexión para los pensadores más ilustres, de Platón a Kant y, sin embargo, la pregunta sigue sin respuesta. Parece ser una de esas cuestiones que la sabiduría se ha resignado a no poder contestar de modo definitivo y sólo pueden ser replanteadas” (Kelsen, H. 1992, p. 35).

Sí, en definitiva existen conceptos que su pureza y perfección se hacen inalcanzables para el hombre, se debe tratar de aceptar que la justicia pura no existe, desnudarla y desmitificarla, para poder enfrentar y solucionar las injusticias, para que se trabaje en una reforma judicial que no busque la justicia como un dogma teórico, sino que en la comprensión de ella se traten de solucionar los conflictos a favor de la paz, de la equitativa distribución de las riquezas, en la defensa de la libertad, de la vida, de la salud, de la educación. Para desarrollar sociedades, sino perfectas, vivibles.

3.Un servicio deficiente. ¿Le importa a alguien?

El Sistema de Administración de Justicia en Venezuela está ampliamente cuestionado por la sociedad. Gran parte de esa insatisfacción proviene de vicios internos del Poder Judicial. Otra parte se deriva del juego político, el que descarga sobre este poder grandes responsabilidades.

Los medios de comunicación social también interfieren en el proceso de administración de justicia, imponiendo muchas veces sus criterios a los jueces, so pena del escarnio público.

Muchas son las razones de disconformidad con el poder Judicial, sin embargo se pueden analizar ciertos aspectos que deben tomarse en cuenta por ser los más comunes.

Cuando de una u otra forma se obtiene la opinión del colectivo, ya sea por los medios de comunicación o en el permanente ejercicio profesional como jurista, es una constante la desconfianza que se mantiene con

respecto a la posibilidad de obtener una respuesta justa por parte de los órganos encargados de darla, al punto que existe un gran temor de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Se afirma que los funcionarios judiciales están corrompidos, que dictan sus decisiones a favor de quienes ostentan el poder político y económico, que la justicia está vedada para los pobres, que no se imponen las sanciones a los infractores, sobre todo a los llamados delincuentes de cuello blanco, que el poder judicial se conforma por acuerdos políticos, para mantener la situación de privilegio de quienes gobiernan.

Por todas estas razones, se concluye que el servicio de justicia venezolano es deficiente. Es decir, no es capaz de cumplir sus cometidos básicos, de garantizar la seguridad jurídica, la paz social, en definitiva el Estado de Derecho.

En un estudio realizado en 1993 por el Banco Mundial, ubicó a Venezuela en el último lugar, al comparar la credibilidad de los usuarios en el sistema judicial, se consideró que un ochenta y dos por ciento de los usuarios venezolanos no tienen confianza en su sistema de justicia. Un resultado ciertamente preocupante. Porcentaje que sin duda no ha cambiado en los últimos tiempos.

Pero, es también evidente que existe una situación de irrelevancia con respecto a los tribunales y sus empleados, los tribunales entran en huelgas por meses, los tramites se paralizan por tiempos indefinidos, los jueces dan despacho, es decir, van a sus trabajos cuando quieren, y nadie se pronuncia al respecto; se nombran suplentes que dictan sentencias y luego

desaparecen, las personas que trabajan en los tribunales generalmente no viven en la comunidad donde trabajan.

La justicia del venezolano sólo es relevante al nivel del Tribunal Supremo, y eso cuando se trata de decisiones netamente políticas que atañen al gobierno de turno en sus intereses, como pueden notar estos vicios tienen años y años en este país, no es nuevo ni ha cambiado, por el contrario esta situación se ha intensificado en los últimos 5 años.

4.El voto como arma de independencia, credibilidad y objetividad.

El voto constituye un acto del pueblo que le permite elegir sus representantes en los gobiernos municipales, regionales y nacionales, así como también aprobar o rechazar leyes , mediante los referéndum, decidir sobre algún problema planteado al Consejo Nacional Electoral, e incluso destituir al titular de un cargo de elección popular, como lo establece la Constitución venezolana en su artículo 72.

En Venezuela la experiencia de descentralizar los gobiernos regionales y municipales, a través del voto directo de los habitantes de cada región, por candidatos uninominales, tuvo sus consecuencias. Las mejoras de las regiones que contaron con líderes comprometidos, han sido notorias, un ejemplo es la ciudad de Maracaibo en el estado Zulia, pasó de ser una ciudad desordenada y estresante, a una

estéticamente bella que cuenta con hermosos escenarios en sus áreas verdes, que han hecho que disminuya el porcentaje de criminalidad en la ciudad. Es sólo un ejemplo de muchos.

La cercanía de los alcaldes con los vecinos que los eligieron, permite que entiendan las carencias de esa comunidad y tratará de solucionarlas, porque pertenece al espacio en el que participa como gobernante.

No se puede decir que este proceso ha sido perfecto, pero si cambió el rumbo político del país. El surgimiento de líderes regionales fue el primer paso para la reestructuración de los partidos políticos, y para los cambios radicales que más tarde han venido surgiendo en la historia contemporánea de Venezuela.

Estos cambios han hecho evolucionar políticamente a los ciudadanos como colectivo, los hace más concientes de sus derechos y deberes políticos, convirtiendo a la pacífica sociedad venezolana, en una sociedad activa y comprometida con sus intereses políticos, económicos y sociales.

Si bien es cierto que no se ha obtenido la justicia social necesaria, ha sido un tímido primer paso, en el cual se ha descentralizado el poder político, para obtener una equitativa distribución de los recursos, a través de los situados, que le otorgan una cierta independencia presupuestaria que les permite desarrollar los

proyectos sociales que se consideran mas importantes para cada comunidad.

Ahora, partiendo de la propia experiencia descentralizadora del Poder Ejecutivo, sin irnos a experiencias fuera del territorio nacional, y afirmando que el problema más grave del Poder Judicial es su dependencia política , que no le permite tomar decisiones ajustadas a derecho y justicia. Entonces es justo plantear que si se escoge a los jueces y magistrados a través del voto popular, directo y secreto; se le estaría otorgando esa independencia política que tanto necesita.

Actualmente los venezolanos están viviendo las consecuencias que origina un Estado intervencionista, que se ha apropiado de todos los demás poderes, y que empezó con el nombramiento de los magistrados, quienes en estos últimos 5 años se han dado a la tarea de otorgarle al gobierno el piso jurídico que lo mantiene hasta hoy en el poder.

En el mismo orden, tenemos que si el poder Judicial es el que se encarga de restituir el orden social quebrantado; para mantener el estado de derecho; no es muy apropiado dejar que unos pocos políticos decidan quienes son los hombres y mujeres que, imparcialmente, decidirán amparar los derechos y garantías de más de 30 millones de ciudadanos.

Es posible que no sea un planteamiento sencillo, y que no deje de crear comentarios adversos, pero actualmente se hace más y más necesario tomar medidas que generen confianza en los venezolanos.

El actual gobierno se ha dado a la tarea de tomar espacios que la sociedad había ganado como colectivo. Se sabe que este planteamiento no debe ser aceptado por los políticos de este gobierno y de los otros, que les conviene tener un Poder Judicial que defienda los intereses de quienes ostentan el poder gubernamental, para garantizar la impunidad que da ese poder. Pero sin duda que a esos muchos que no dedican su vida al que hacer político, les llamara mucho la atención.

El planteamiento se hace basado en la hegemonía que mantiene el Poder Ejecutivo en la estructura de los demás poderes, esa supremacía pasa por el hecho, mundialmente aceptado en los regímenes democráticos, de que son escogidos por el voto popular del país al que representan. Si escogemos, con plena conciencia, a esos hombres y mujeres que deben decidir sobre nuestros problemas de justicia, le estamos otorgando la libertad que necesitan para decidir a favor de la equidad, además saben que para mantenerse allí tienen que mantener el ESTADO SOCIAL DEMOCRATICO, DERECHO Y DE JUSTICIA.

No es posible afirmar que esta sea la solución a todos los problemas que atraviesa la justicia venezolana, pero si es un intento de

posibilidad de lo que puede hacerse después que podamos volver a pensar a favor de los intereses del mas sabios de lo seres humanos, el hombre simple que trabaja de obrero en una petrolera, que recoge las frutas y verduras del campo, que toca a la puerta con el correo, que barre en la escuela donde estudian nuestros hijos; pregúntese cuantas veces los ha saludado, si sabe como se llaman; después, piense sino sería lo mas justo que quienes decidan sobre los problemas de esos hombres y mujeres no sean quienes junto a ellos se ha preparado para amparárselos.

Sí, porque muchos de esos hombres y mujeres que a diario transitan por nuestras calles, son padres, hijos, amigos de abogados que junto a ellos se han desarrollado y que confían y conocen a esos profesionales que seguramente sufren con ellos las necesidades que su comunidad vive. Es necesario simplificar la justicia para hacerla accesible, para hacerla alcanzable.

Debe establecerse cual debe ser el currículo necesario para cada tribunal, pero esos meritos intelectuales se someterán a la evaluación del colectivo a través de la elección popular, lo que otorgará al ejercicio de la justicia una independencia en sus decisiones, ya que los compromisos serán con quienes le han otorgado la posibilidad de administrar la justicia.

Es probable que muchos opinen que esto le daría un poder incalculable al Poder Judicial, pero todos sabemos que los poderes

entre sí tienen cierto respeto, lo que les ha permitido mantener y desarrollar los sistemas democráticos que hoy se conocen, pero el exceso de poder que ostenta el Poder Ejecutivo a través del presidente ha quedado demostrado en la impunidad con que han robado, en distintos países, y en la ofensiva manera como hoy se está manejando a Venezuela, que es el caso específico.

Pero las consecuencias que han traído para los venezolanos un sistema democrático centralizado, ha sido la concentración del poder en el Ejecutivo, lo que nos ha llevado a lo que hoy se está viviendo, que no es más que las consecuencias del abuso de poder constante y sostenido de los gobiernos de las últimas décadas del siglo pasado, el actual régimen es el clímax de todos los excesos, injusticias y corrupciones que está aguantando el colectivo venezolano.

Hoy nos encontramos frente a un régimen que de una forma voraz se aprovecha de todos y cada uno de los defectos pasados, y los magnifica en una especie de ejercicio dictatorial, que hace recordar a las dictaduras más represivas de mediados del siglo pasado, pero se disfraza de una legalidad obtenida a través de elecciones fraudulentas, a todo evento supervisadas, evaluadas y auditadas por los mismos miembros del gobierno.

Lo que lleva a pensar que deben ser replanteadas las instituciones que hasta ahora existen en este país, de la misma manera deben replantearse ciertas conceptualizaciones, se necesita crear un

nuevo sistema que permita el control colectivo de los intereses sociales en la búsqueda de sociedades libres y participativas.

El ex presidente ruso Michael Gorvachov, también premio Nóbel de la paz, decía en una entrevista que el hombre había fracasado en su intento por crear un mundo cada vez más humano, porque mientras hubiese en el mundo tanta hambre, miseria y muerte no se podía hablar de que el ser humano había triunfado.

Se trata de que la distribución de la riqueza no es equitativa, de que se está muy lejos de aquel eslogan político de los egipcios, "lograr el mayor bien, para el mayor número de personas". Es ese el dilema que debía centrar la vida de quienes dirigen los destinos de tantos países, pero la imperfección de la raza humana ha hecho de esas necesidades una búsqueda constante.

Hoy creemos que con la posibilidad de poder escoger a los jueces a través del voto, en Venezuela se estará dando un primer paso a la reestructuración del sistema judicial, y al obtener esa seguridad y libertad para decidir, la fuerza de este poder permitirá rescatar el Estado de Derecho, en la búsqueda de un verdadero Estado Social de Derecho.

CONCLUSIONES

Hoy nos enfrentamos, como hombres y mujeres de un país con historia reciente, a un gobierno ajeno a estos venezolanos que nacimos, crecimos y nos hicimos profesionales en un estado libre, con defectos e injusticias profundos, pero con verdaderos deseos de cambios, bajo parámetros de respeto a los derechos más elementales de la persona humana. Así llegamos a adultos muchos venezolanos.

En la actualidad poseemos un máximo tribunal que, escogido por los miembros del partido de gobierno, toma decisiones políticas irrespetando los derechos fundamentales de los ciudadanos, todo por poder y dinero.

Esas personas que forman parte del actual Tribunal Supremo son calificados intelectuales del derecho, esos mismos que vimos muchas veces caminando los pasillos de nuestras *alma máter*, que con ojos de adolescentes admirábamos, pensando que un día seríamos como ellos.

Hoy eso se revierte, y esos magistrados se convierten en seres extraños, alumbrados por dinero y poder, comprometiendo el futuro de un país que les ha dado tanto. No se sabe donde quedaron sus clases magistrales, sus discursos filosóficos comprometidos con la necesidad de justicia.

La situación actual del supremo tribunal no es más que el compromiso político de sus miembros con el actual régimen, que sólo se diferencia de su antecesora, en el descaro absoluto de sus decisiones, ajustadas a las necesidades políticas de un gobierno que se quiere perpetuar en el poder.

Las decisiones que ha venido tomando el mas alto tribunal de la república, han sido coherentes con sus compromisos políticos, no se ha respetado la norma; y según el caso lo amerite cambian las jurisprudencias, que en el de la Sala Constitucional son de carácter vinculante.

Las sentencias que este tribunal está dejando en la historia jurídica del país nacional, serán objeto de muchos estudios que incluso ya se están realizando, y se han analizado. Porque su particularidad amerita un análisis de sus consecuencias jurídicas y sociales.

Pero por muchos estudios que se puedan hacer con respecto a decisiones, que han sido abrumadoramente escandalosas, por el temor de equivocarse en sus apreciaciones, lo que es inequívoco es la naturaleza política y material de esas sentencias.

Por mucho que no se este de acuerdo con las decisiones, o que sí se este, no cabe duda de que quienes se atreven, en sentencias vinculantes para todos los tribunales de la República, a quitarles

derechos fundamentales a un grupo de ciudadanos, deben poseer un interés distinto al que les corresponde por ocupar tan digno magisterio, quien tiene bozal de arepa no puede defender los intereses de ningún hombre, mujer o niño; ni en este ni ningún otro país.

Desde 1999, con la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el principal objetivo de la reforma del estado venezolano, fue, sin duda alguna, la reforma del poder judicial. Se tenía la necesidad de adecuar todos los órganos de administración de justicia a la nueva norma suprema, en otras palabras, se creía que el pueblo venezolano entraba a un proceso de cambios fundamentales que desencadenarían en mejoras sustanciales en la aplicación de la justicia.

Lo que se obtuvo fue un sistema de justicia parcializado y sometido a las exigencias del Poder Ejecutivo, y por lo tanto de poca confianza para el colectivo.

En un principio pareció que se quería dignificar la función de los jueces, hoy se poseen los mismos defectos, y al parecer magnificados, de los tribunales de la cuarta República. Creando un gran desorden político y social, que los hace responsables históricos de lo que se está viviendo.

La desconfianza del colectivo por su sistema de justicia sigue en un alto porcentaje, los ciudadanos ahora temen lo que hace muchas

décadas no habían temido, cuando un pueblo no consigue satisfacer sus necesidades básicas como sociedad, entre ellas la de sentirse amparados y protegidos, viviendo en un estado de injusticia social, son pocas las salidas que quedan. Pero ante las situaciones que se han planteado en nuestra historia reciente, es necesario pensar en el país como un todo, ya esta bien de no involucrarnos.

Esta sociedad nos pertenece, y sobre todo tenemos el compromiso moral y ético de dejarles un futuro preñado de esperanzas a nuestros niños, entonces expongamos nuestras ideas para mejorar esto que nos esta quedando, y juntos, cada quien en su campo, participemos en el proyecto de país que queremos.

El autor sueña con la posibilidad de un país más justo, y para ello propone la escogencia de los jueces y magistrados a través del voto, como una necesidad de otorgarle independencia política, para tratar de conseguir un sistema de justicia participativo. Donde el compromiso sea con esos hombres y mujeres que tienen la potestad de otorgarle el poder de administrarles sus intereses judiciales, nada más delicado ni comprometido.

Los valores se han revertido, pero el clímax a donde han llegado esos antivalores, han originados reflexiones distintas; es necesario voltear la mirada, ver la hombre que barre la calle, a la vendedora de café de la esquina, al niño que pide en el semáforo, al

joven malabarista de la calle, al buhonero. Todos son uno, todos somos uno.

La justicia y la libertad son valores humanos tan necesarios y confusos como el amor, por ellos se mata y se muere, antes de pensar en la posibilidad de perderlos. Por eso hay que buscar salidas en la búsqueda de un estado mas equitativo y justo, no perfecto pero si vivible.

Las causas por las que surge la actual crisis judicial no es exclusiva de su dependencia política, pero creo firmemente que dándole esa libertad, sus decisiones irán siendo cada vez más ajustadas a las necesidades de la comunidad y del país que tenga la potestad de escoger a sus juristas, porque los conocerán y sabrán de su moral, ética y rectitud como ser humano.

Por último quiero agregar, que en el desarrollo investigativo de este trabajo alguien me preguntó qué después de tanto tiempo hablando y recopilando información sobre el tema, cómo consideraba debía ser las cualidades de una persona para ser juez. Después de exponer las cualidades intelectuales y formales necesarias, pensé un poco y le dije; debe ser una persona bondadosa, básicamente buena, para que pueda ser justa con humildad.

“Al final todo se reduce a un problema de hombres y mujeres. No de leyes, ni de nuevas “Constituciones”. Es el

hombre o la mujer de carne y hueso, con sus pasiones, inteligencia, afecto y defectos, virtudes y frustraciones, su altura y su mediocridad, su sabiduría y su ignorancia, su crecimiento y sus complejos, al final de la norma o al principio de ella (...) siempre está el ser humano encargado de decidir. (Ortiz, R. 2001, Pág. 531)

La desconfianza que un momento tenía un gran número de venezolanos por el gobierno actual, que había sido electo por una abrumadora mayoría, hoy se ha convertido en una certeza, ya se ha dicho con anterioridad, los temores se han ido convirtiendo en aciertos, por esas mismas razones se desconfía también en la manera de administrar justicia, la intención en estas páginas no ha sido atacar ni ofender, se han hecho con una profunda necesidad de aportar soluciones a una situación que al parecer es por todos conocida y por nadie denunciada.

Se ha dicho también del silencio cómplices de los gremios de profesionales, en las conclusiones se pude hablar del silencio cómplice de los organismos internacionales, sin temor hemos establecido cuales han sido las causas de haber llegado hasta aquí, pero también se han propuesto las soluciones o salidas que el autor ha considerado después de tanto leer.

Muchos jurista creyeron que con las designaciones que se habían hecho, el país entraba a una interesante época donde brillaría la justicia, donde esos profesores, intelectuales pondrían todos sus

conocimientos a la orden del servicio de justicia, y bajo esa seguridad la nación resplandecería bajo el predominio de la razón que les daba a estos hombres el conocimiento científico.

Quienes confiaron, quizás olvidaron la idiosincrasia, la razón de ser, que la cultura contamina hasta a sus miembros más reaccionarios, entonces lo que nos queda son personajes ajenos a sus compromisos e ideales, facultados para decidir con verdaderos disparates jurídicos que nos asombran. Las razones de sus decisiones son políticas, y se encuentran ahí en ese poder que enferma en una extraña megalomanía que les da el reconocimiento y el dinero.

Quizás sea cierto, que poseemos limitaciones en el ejercicio de nuestras ideas, que una cosa es la que se dice y otra la que se hace; pero no es menos cierto que si no se dan cambios, ahora sí son absolutamente necesarios, profundos en nuestras formas de ver el mundo y los demás hombres que habitan este hermoso territorio, no vamos a lograr salir de una manera pacífica y exitosa de la actual situación.

De cualquier manera se confía en el instinto de supervivencia del hombre, se sabe que se saldrá de esta situación de una o de otra forma, pero quisiéramos que fuera la menos violenta posible.

Las grandes batallas que se han librado en la historia del mundo siempre han sido por los ideales más nobles, entre ellos los de

justicia y libertad, es aquí donde necesitamos no tener limitaciones, ni barreras culturales, ni políticas, ni raciales.

Venezuela pertenece a esta parte del continente americano que le sigue dando vida y energía al mundo, porque no integrarnos a un movimiento verdaderamente humano en función de la búsqueda de una equidad que nos permita poder alimentar, educar, y dejar crecer con libertad a ese montón de hombres que vienen a un futuro que le debemos como adultos responsables.

Mi compromiso es con una necesidad de justicia que genere y restaure el equilibrio social, para que esto redunde en bienestar colectivo, en seguridad jurídica, en una posibilidad cierta de un desarrollo económico sostenido y sustentable hacia el país que queremos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, I (1998 enero 16). Poder Judicial lucha por Presupuesto Autónomo EL UNIVERSAL, Caracas, p. A – 13

Aristóteles, (1947) Cáp. I”. Procedimiento de las Revoluciones”. Libro VIII, de la “Política” en “Obras Completas de Aristóteles” Trad. De Patricio de Azcárate. Buenos Aires, Argentina.

Cabanellas, G., y Alcalá, Z. (1979) Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Editorial Heliasta. Tomo IV. Buenos Aires, Argentina.

Cabanellas, G. (1981).: “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomo VII (R-S). Buenos Aires.

Casal, J. “Constitución y Justicia Constitucional” (2001) U. C. A. B. Caracas, Venezuela.

Consejo Episcopal Latinoamericano (C.E.L.A) 2da Conferencia General del Episcopado Latinoamericano 9na Edición. Medellín. Colombia.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999.Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 187207DFI, Caracas, diciembre 1999.

Corte Suprema Segunda Civil y Mercantil, Sentencia N° 2316 del 14 de Julio de 1969. Caracas, Venezuela

Couture, E. (1947) Introducción al Estudio del Proceso Civil. Ediciones de Palma. Buenos Aires.

Hernández, R., Fernández, C. Y Baptista, P. Metodología de la investigación (3^{da} ed.) México: McCraw- Hill 1990.

Kelsen, H. (1992) ¿Qué es Justicia?. Traducido por Albert Calsamiglia. Editorial Ariel .

Ortiz, R. (2001) “Tutela Constitucional Preventiva y Anticipativa. Editorial Fronesis, Caracas, Venezuela .

Perelman, Ch. (1964) De la Justicia Trad. De Ricardo Guerra. Centro de Estudios Filosóficos – Universidad Nacional Autónoma de México. México.

Petzold, H (1976) “Constitución y Ciencias Políticas” Cuaderno de trabajo # 17 del Centro de Estudios de Filosofía del Derecho LUZ- Facultad de Derecho. Maracaibo.

_____, (1977) “Justicia Social y bien común en la Venezuela Actual”. Premios Trípode, segunda edición. Caracas, Venezuela.

Rangel D, (1977 abril 24) Elecciones el Gran Negocio. El Nacional. Caracas, p. A-8.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, Sentencia N° 1865 del 28 de marzo de 2000. Caracas, Venezuela.

Teilhard de CH, P. (1965) "El Fenómeno Humano" Trad. del francés de Crusafont Pairó. Madrid.